



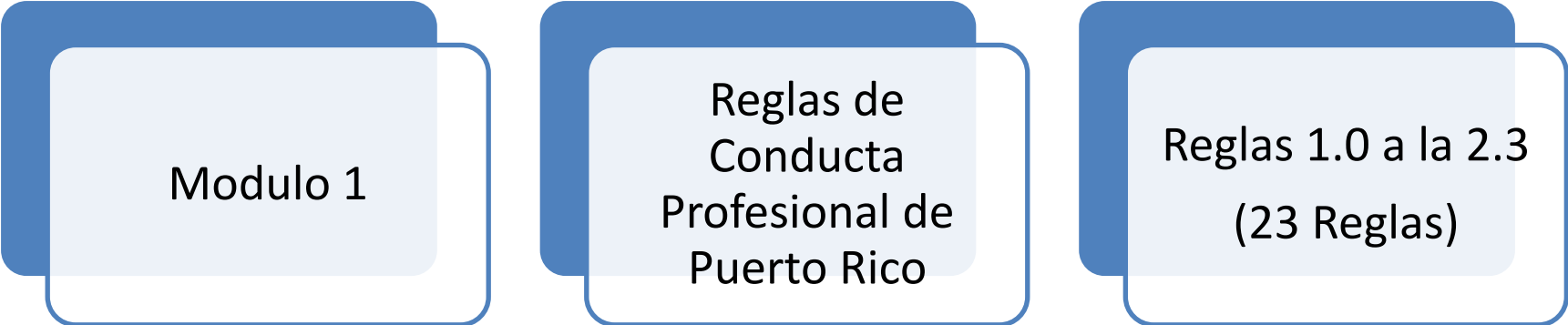
Ética Profesional Renovada: Estudio Práctico de las Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico

Lcda. Daisy Calcaño López

Abogada Asuntos Disciplinarios

**Ex Presidenta del Colegio de Abogados y Abogadas de
Puerto Rico**

Derechos Reservados 2026



Modulo 1

Reglas de
Conducta
Profesional de
Puerto Rico

Reglas 1.0 a la 2.3
(23 Reglas)

- **ALCANCE DE LAS REGLAS**
- **Naturaleza de las Reglas**
- **Imperativas** (“deberá”, “no deberá”): establecen deberes obligatorios cuya infracción puede dar lugar a sanción disciplinaria.
- **Permisivas** (“podrá”):
 - reconocen discreción profesional;
 - no procede sanción si se actúa dentro de esos límites.
- **Comentarios:** orientan, explican y contextualizan, pero no imponen deberes adicionales.
- **Marco Ético y de Referencia:** Las Reglas no agotan todas las obligaciones éticas.
- Sirven como marco de referencia para balancear: deberes hacia clientes o requirentes, deberes hacia el sistema de justicia, deberes hacia los y las colegas y los intereses propios del abogado o notario.
- En caso de dudas: Abogacía: se pueden usar los comentarios, las Reglas Modelo ABA y la jurisprudencia.
- Notaría: se debe acudir a la Ley Notarial, Reglamento Notarial y jurisprudencia; además, las instrucciones de la ODIN a los (as) notarios(as).

- Se interpretan en conjunto con:
 - Reglas procesales,
 - Estatutos que regulan la profesión,
 - Normas sustantivas y procesales generales.
- Los comentarios pueden alertar sobre estas obligaciones adicionales.

- **4. Alcance Procesal**

- Una violación de las Reglas **no crea por sí sola**:
 - causa de acción civil,
 - causa de acción penal,
 - causa de acción administrativa o disciplinaria
- Tampoco establece presunciones automáticas ni justifica remedios no disciplinarios (como la descalificación).
- Se advierte contra su **uso estratégico por partes adversas** para obtener ventaja procesal.

.

- La violación de una Regla **puede constituir evidencia** de incumplimiento del estándar de conducta aplicable.
- **Tema Clave: Legitimación Activa**
- Las Reglas están diseñadas para:
- **Autorregulación de la profesión** (mediante la evaluación disciplinaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico).
- **No** para otorgar legitimación activa a partes adversas en pleitos civiles, penales o administrativos.
- Una parte adversa **no tiene legitimación activa** para invocar las Reglas como causa de acción ni para exigir su aplicación disciplinaria en el pleito en curso.
- Su invocación corresponde al **Tribunal Supremo de Puerto Rico**, a través del proceso disciplinario, o como evidencia auxiliar en un procedimiento ya existente.

Regla 1.0 – Definiciones

Define conceptos claves de interpretación.

Puntos clave:

- Aislado
- Cliente potencial
- Consentimiento informado.

- **Resumen de los Comentarios a la Regla 1.0**

- La Regla 1.0 de las Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico establece las definiciones claves que sirven de marco interpretativo para todo el cuerpo normativo. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios más relevantes.

- **1. Propósito de la Regla**

- Contiene definiciones claves que brindan uniformidad y certeza.
 - Proveen el marco para la interpretación de las demás reglas.
 - Su importancia radica en que muchas obligaciones éticas dependen de la comprensión precisa de estos términos.

- **2. Comentarios Generales**

- - Claridad de la terminología: evita ambigüedad en conceptos esenciales.
- Armonización: integra fuentes de la ABA y del derecho local.
- Aplicación práctica: las definiciones se interpretan a favor de proteger derechos del cliente y la confianza pública.

Algunas Definiciones destacadas – Regla 1.0

Aislada, aislado o aislamiento

Este término se refiere a situaciones en las que la información confidencial o privilegiada que pertenece a una persona, cliente o entidad es separada y protegida de otros profesionales del derecho dentro de la misma oficina legal o bufete, para evitar conflictos de interés.

Comentario: El aislamiento puede lograrse mediante barreras físicas, digitales o procedimentales, y es relevante especialmente en el contexto de contrataciones posteriores o traspasos entre firmas, para evitar que una persona que haya trabajado con información confidencial tenga participación indebida en un caso contrario a los intereses de un antiguo cliente.

Cliente potencial

Es una persona que consulta a un abogado o abogada con el propósito de obtener asesoramiento jurídico sobre un posible contrato de servicios legales, aunque al final no llegue a formalizarse dicha relación profesional.

Comentario: Las comunicaciones con un cliente potencial están protegidas por el deber de confidencialidad, aunque no llegue a concretarse la representación. El abogado debe abstenerse de usar o divulgar la información revelada durante la consulta inicial.

Consentimiento informado

Implica que la persona (cliente o tercero autorizado) otorga su consentimiento tras haber recibido información adecuada sobre la situación jurídica, los riesgos y las alternativas razonables, y lo hace voluntariamente.

Comentario: Para que el consentimiento informado sea válido, el abogado o notario debe asegurarse de que la persona comprenda claramente las consecuencias de su decisión. En algunos casos, la regla exige que dicho consentimiento conste por escrito.

Fraude

Para efectos de las reglas, el fraude es toda conducta engañosa que tiene el propósito de inducir a error a otro con la intención de obtener un beneficio indebido, o causar perjuicio, ya sea mediante declaraciones falsas, omisiones importantes o manipulaciones.

Comentario: No toda falsedad constituye fraude. El término tiene un sentido técnico y exige intención, conocimiento y daño o riesgo sustancial. Incluye actos cometidos con imprudencia temeraria, pero no se extiende a simples errores o negligencias inocentes.

Honorarios extra arancelarios

Son aquellos honorarios pactados libremente entre el notario o notaria y la persona requirente del servicio, en adición a los derechos establecidos por arancel notarial.

Comentario: Estos honorarios deben ser razonables y justos, conforme a la naturaleza, complejidad y tiempo requerido por el servicio notarial. No pueden imponerse unilateralmente ni deben representar un impedimento al acceso a la función notarial.

Oficina legal

Se refiere a la entidad jurídica o estructura profesional en la que uno o más abogados ejercen la práctica legal de forma conjunta, ya sea mediante sociedad, bufete, firma o cualquier otra modalidad reconocida.

Comentario: Esta definición es importante para determinar la existencia de conflictos de interés imputables a todo el grupo de trabajo, incluso cuando un solo abogado o abogada participa directamente en el caso. La 'oficina legal' puede incluir empleados, socios, asociados y hasta abogados contratados por servicios temporales.

Ratificado por escrito

Significa que una acción, decisión o consentimiento ha sido confirmado posteriormente, de forma expresa, mediante un documento escrito, firmado o manifestado por medios electrónicos reconocidos legalmente.

Comentario: El propósito de esta exigencia es documentar claramente que el cliente o persona autorizada conocía y aprobó retrospectivamente la actuación del abogado o abogada. Aplica particularmente en situaciones de conflicto potencial o consentimiento tardío.

NO HAY PRESCRIPCIÓN EN LOS CASOS
DISCIPLINARIOS

El Código Civil de Puerto Rico, en su Artículo 1204, dispone que las acciones derivadas de una relación profesional prescriben a los dos (2) años. No obstante, esa norma no ha sido acogida por el Tribunal Supremo al atender asuntos disciplinarios, donde prevalece la doctrina del poder inherente para regular la profesión.

Artículo 1204:

...(c) por el transcurso de dos (2) años, las acciones disciplinarias contra los profesionales, por infracción a los cánones de ética que rigen su profesión. El término no es de aplicación si la conducta imputada constituye delito, aunque no haya una denuncia o acusación formal o un procedimiento penal o una convicción de la misma; o cuando se trate de un procedimiento disciplinario recíproco, por haberse impuesto al profesional una sanción disciplinaria en otra jurisdicción;

El Artículo 1191 del Código Civil de 2020, dispone en sus incisos (g) y (h) en relación con el termino prescriptivo cuando va a comenzar a contarse:

...(g) en las acciones para exigir el pago de salarios y honorarios profesionales, desde la terminación de los servicios; y

(h) en las acciones disciplinarias contra los profesionales por la infracción a los cánones de ética que rige su profesión, desde el momento en que la persona que inicia el procedimiento tiene conocimiento, o debe tener conocimiento ejerciendo la debida diligencia, de las circunstancias que constituyen causa para disciplinar.

El Tribunal Supremo en el caso de In re Pellot Córdova, Pellot Cestero, resuelto en el 2020, resolvió que la inclusión en el inciso cinco (5) del Artículo 1867 del Código Civil de 1930, de un término prescriptivo de tres (3) años para las acciones disciplinarias contra los abogados y los notarios, era una intromisión inconstitucional de la Rama Legislativa en sus facultades. Esto crea un régimen de excepcionalidad jurídica donde una queja puede ser presentada décadas después de ocurridos los hechos.



Capítulo 1 – Relación Cliente-Abogado(a) o Abogada y Requirente-Notario o Notaria

Regla 1.1 – Competencia

Resumen: Exige conocimiento y preparación adecuados.

Puntos clave:

- Regla Imperativa
- Incluye capacitación tecnológica. (R. 1.19)

Regla 1.1 – Competencia

Resumen de la Regla 1.1

- **Para la abogacía:** exige proveer representación legal competente, lo que incluye conocimiento jurídico, destrezas, rigurosidad, tiempo, recursos y preparación razonable para atender adecuadamente un asunto.
- **Para la notaría:** requiere corrección y competencia en la aplicación de la ley y en todas sus funciones, buscando siempre la forma jurídica más adecuada para los intereses públicos y privados involucrados.

Comentarios más importantes

- [1]-[4] Conocimiento y destrezas profesionales: No se exige experiencia previa en todas las materias, pero sí la capacidad de estudiar, analizar y prepararse. Incluso un abogado/a recién admitido puede ser competente si se prepara adecuadamente. En emergencias se permite actuar limitando la intervención a lo estrictamente necesario. Puede aceptarse un caso nuevo si se adquiere la competencia mediante estudio razonable o asociándose con otro abogado/a.
- [5] Rigurosidad y preparación: Implica investigar hechos, analizar derecho aplicable y usar métodos aceptados en la profesión. La preparación varía según la complejidad del caso. El alcance de la representación puede limitarse contractualmente con el cliente.
- [6]-[7] Asociación con otros abogados/as: Se requiere consentimiento informado del cliente si se contrata o comparte responsabilidad con otra oficina legal. Debe garantizarse que la asociación contribuya a una representación ética y competente.
- [8] Mantenerse competente: El deber no es estático. Hay que mantenerse al día en cambios legales y en la práctica, cumplir con la Educación Jurídica Continua y con la competencia tecnológica (Regla 1.19).
- [9]-[10] Competencia notarial: Dada la trascendencia del documento público, se exige rigor en requisitos de forma y sustancia. El notario/a debe actualizar constantemente sus conocimientos jurídicos y técnicos, cumplir con educación continua y diligencia tecnológica.

Valor para la profesión

- Abogacía: Refuerza que la competencia no se mide solo por los años de experiencia, sino por la preparación y dedicación al caso concreto. Protege al cliente contra negligencia y reconoce que un abogado/a pueda aceptar casos nuevos si se prepara adecuadamente.
- Notaría: Asegura la confianza en la fe pública notarial, exigiendo máxima precisión y actualización constante.
- Ambas funciones: Imponen un estándar mínimo ético-profesional, recordando que la incompetencia puede derivar en responsabilidad disciplinaria y afectar gravemente los derechos del cliente o la validez de un documento.

Implicaciones prácticas

- El juicio profesional del abogado/a y del notario/a será examinado caso a caso.
- El incumplimiento puede dar lugar a sanciones disciplinarias (suspensión, censura) y a reclamaciones de impericia.
- La regla anticipa un cambio cultural: obligación de mantenerse actualizado en derecho y también en competencias tecnológicas.

Sinopsis: In re Nieves Marrero, 2026 TSPR 49

Per Curiam, 6 de mayo de 2026 — Competencia y diligencia en la función notarial (R. 1.1)

Hechos:

- El notario autorizó escrituras de donación y de compraventa sobre un inmueble ganancial sin la comparecencia de los cónyuges respectivos.
- Autorizó un acta de subsanación sin la comparecencia de las partes otorgantes.
- Demoró años la presentación de los instrumentos ante el Registro de la Propiedad; el Registrador notificó faltas (acreedor hipotecario y tasación omitidos, aranceles incompletos).
- En una compraventa posterior hizo constar que la finca estaba libre de cargas y gravámenes pese a la hipoteca vigente, con sección registral y catastro incorrectos, en perjuicio de la acreedora hipotecaria y de los adquirentes.

In re Nieves Marrero, 2026 TSPR 49 — Resolución

Normas infringidas y sanción:

- Arts. 2 y 14 de la Ley Notarial (fe pública, unidad de acto y comparecencia).
- Cánones 12, 18 y 35 del Código de Ética Profesional (se aplicó el CEP por la fecha de los hechos).
- Suspensión inmediata del ejercicio de la notaría por tres (3) meses; incautación de obra y sello; cancelación automática de la fianza; apercibimiento de sanciones más severas.

Lección para la práctica:

- La fe pública notarial exige verificación rigurosa del estado registral y de las cargas antes de dar fe.
- Bajo el nuevo ordenamiento, la misma conducta se examinaría a la luz de las Reglas 1.1 (competencia) y 1.3 (diligencia).

Regla 1.2 – Alcance de la Representación Legal y la Función Notarial

Resumen: Permite limitar representación por acuerdo válido.

Puntos clave:

- Debe constar por escrito
- Protección del cliente.

Regla 1.2 – Alcance de la representación y autoridad sobre las decisiones del cliente

Resumen de la Regla 1.2

- Define la relación entre el abogado/a y el cliente, delimitando el alcance de la representación.
- Reconoce que las decisiones fundamentales corresponden al cliente (ej. aceptar o no un acuerdo), mientras que el abogado/a dirige los aspectos técnicos y estratégicos.
- Se permite pactar limitaciones al alcance de la representación, siempre que sean razonables y con consentimiento informado del cliente.

- **La Regla 1.2(f), la Regla 1.5 y el Canon 24**
- La **Regla 1.2(f)** dispone que la mejor práctica es que los acuerdos de representación legal se **reduzcan a escrito**. Aunque la disposición se formula en términos de deseabilidad, en realidad apunta a un estándar que debería asumirse como **imperativo** dentro de la práctica profesional.
- En la misma línea, el **Canon 24 de Ética Profesional** (vigente hasta la entrada en vigor de las nuevas reglas) enfatizaba la conveniencia de que los contratos de servicios profesionales constaran por escrito. La intención de ambos cuerpos normativos es clara: **prevenir controversias posteriores sobre la naturaleza, alcance y condiciones de la representación**, así como sobre los honorarios pactados.
- Si bien las Reglas y el Canon 24 lo plantean como “deseable” o “mejor práctica”, la realidad es que, en el plano disciplinario y procesal, la ausencia de un acuerdo escrito suele colocarnos en una situación **desventajosa**. Cuando se cuestiona la versión de la persona letrada frente a la de un cliente o requirente, la balanza tiende a inclinarse hacia la persona lego, y no hacia el profesional de la abogacía o la notaría. Por eso, más que un consejo, debe asumirse como una **obligación ética y práctica** el consignar por escrito todo acuerdo de honorarios o representación legal.
- Esto va directamente relacionado con la **Regla 1.5**, que establece los parámetros para la fijación de honorarios. Aunque más adelante se discute en detalle, es importante recalcar desde ya que esta regla refuerza el mismo principio: la **transparencia, claridad y certeza contractual** son pilares para una relación abogado-cliente libre de conflictos posteriores.

Comentarios más importantes

- El cliente decide los fines de la representación, el abogado/a dirige los medios legales para alcanzarlos.
- Ciertas decisiones son exclusivamente del cliente: transigir, declararse culpable, renunciar a un derecho fundamental.
- El abogado/a debe consultar y mantener informado al cliente en todo momento (conexión con Regla 1.4 sobre comunicación).
- Se permite limitar el alcance de la representación (ej. solo redactar un contrato, sin litigio), siempre que sea razonable y no viole deberes éticos.
- No se puede limitar el alcance de manera que deje al cliente desprotegido frente a sus derechos sustantivos.

Importancia para la profesión

- Refuerza el principio de autonomía del cliente en la toma de decisiones esenciales.
- Reconoce el juicio profesional del abogado/a en los aspectos técnicos y estratégicos.
- Permite acuerdos flexibles de representación parcial o limitada, adaptados a las necesidades del cliente.
- Establece un balance entre dirección técnica y voluntad del cliente, evitando paternalismo y también desprotección.

Sugerencias prácticas

- Se deben dejar claras por escrito las limitaciones al alcance de la representación.
- Una mala comunicación sobre quién decide qué puede generar conflictos de interés o reclamaciones disciplinarias.
- El consentimiento informado del cliente es clave para validar cualquier limitación.
- Los tribunales evaluarán si la limitación fue razonable y si el cliente fue debidamente protegido.

Regla 1.3 – Diligencia

Resumen: Requiere actuar con prontitud y seguimiento.

Puntos clave:

- Regla Imperativa
- Evitar el abandono del caso.
- Evitar la dejadez
- Evitar la procrastinación

Regla 1.3 – Diligencia

Resumen de la Regla 1.3

- La persona que ejerce la abogacía debe actuar con diligencia, prontitud y compromiso en la representación del cliente.
- Se prohíbe la inacción, negligencia o dilación injustificada en la gestión de un caso.
- En notaría, la diligencia implica autorizar actos y documentos con la corrección y la prontitud que requiere la seguridad jurídica.

Comentarios más importantes

- El deber de diligencia exige actuar con atención continua al caso y no abandonar al cliente.
- La procrastinación o desidia pueden tener el mismo efecto dañino que la incompetencia.
- El abogado/a debe cumplir términos procesales, comparecer a vistas y cumplir órdenes del tribunal.
- La diligencia no implica lograr siempre el resultado esperado, sino desplegar el esfuerzo razonable.
- En notaría, la diligencia está vinculada a la seguridad jurídica y a evitar la autorización de documentos defectuosos o tardíos.

Valor para la profesión

- La diligencia es un pilar de la confianza del cliente en el sistema legal.
- Asegura que los procesos judiciales y notariales se desarrollen sin dilaciones indebidas.
- Evita sanciones disciplinarias y protege la reputación profesional.
- Contribuye a la credibilidad del abogado/a y a la seguridad de los documentos notariales.

Implicaciones prácticas

- El incumplimiento de términos o la incomparecencia injustificada constituyen violaciones disciplinarias.
- La falta de seguimiento a un caso puede derivar en sanciones como suspensión o censura.
- La diligencia implica comunicación constante con el cliente y actualización de su caso.
- En notaría, implica cumplir con los plazos de presentación e inscripción y verificar rigurosamente los requisitos formales.

Regla 1.4 – Comunicación

Resumen: Obliga a explicar en lenguaje claro.

Mantener una Comunicación amplia y efectiva con el cliente.

Obtener un consentimiento informado y responsable

Puntos clave:

- Consentimiento informado.

Resumen de la Regla 1.4

- Obliga a la persona que ejerce la abogacía a mantener informado a su cliente de manera adecuada y oportuna.
- El abogado/a debe explicar los asuntos legales de forma que el cliente pueda tomar decisiones informadas sobre su representación.
- Incluye el deber de contestar razonablemente a solicitudes de información y consultar con el cliente sobre decisiones importantes.

Comentarios más importantes

- El cliente tiene derecho a ser informado sobre el progreso del caso y a recibir copia de documentos relevantes.
- El abogado/a debe explicar la estrategia legal y las opciones disponibles de manera comprensible.
- El silencio o la falta de comunicación constituyen violaciones éticas, aun cuando el abogado/a trabaje el caso.
- Las consultas deben ser oportunas, especialmente cuando se trata de decisiones que afectan sustancialmente los derechos del cliente.
- La comunicación es parte esencial de la diligencia y de la lealtad profesional.

Valor para la profesión

- Refuerza la transparencia en la relación abogado/a-cliente.
- Permite que el cliente participe activamente en su defensa o transacción.
- Fomenta la confianza en la profesión y evita reclamaciones por abandono o negligencia.
- Reconoce que la buena comunicación es tan importante como la pericia técnica.

Implicaciones prácticas

- Es recomendable documentar las comunicaciones importantes (cartas, correos, minutas de reuniones).
- Una falta de comunicación puede considerarse abandono o negligencia profesional.
- Se deben contestar llamadas, correos y solicitudes de información en un tiempo razonable.
- En notaría, la comunicación incluye explicar al otorgante el alcance y consecuencias jurídicas de los actos.

Regla 1.5 – Honorarios

Resumen: Deben ser razonables.

Puntos clave:

- Imperativa
- Prohíbe excesivos/contingentes en criminal/familia.

Regla 1.5 – Honorarios

Resumen de la Regla 1.5

- Establece que los honorarios deben ser razonables y acordados con el cliente.
- Requiere que el acuerdo de honorarios, preferiblemente por escrito, detalle la naturaleza de los servicios, la base de cálculo y los gastos cubiertos.
- Prohíbe cobrar honorarios excesivos, ilegales o desproporcionados.
- Regula la posibilidad de honorarios contingentes y la división de honorarios entre abogados/as de distintas oficinas, siempre que exista consentimiento informado del cliente y sea razonable.

Comentarios más importantes

- El criterio de razonabilidad se evalúa considerando tiempo invertido, complejidad, experiencia del abogado/a y resultado obtenido.
- Se fomenta el uso de acuerdos escritos de honorarios para evitar malentendidos.
- Los honorarios contingentes están permitidos, salvo en casos prohibidos por ley (ej. ciertos asuntos penales o familiares).
- La división de honorarios entre abogados/as requiere consentimiento informado del cliente y debe reflejar trabajo real o responsabilidad compartida.
- Honorarios irrazonables puede ser causa de acción disciplinaria y devolución al cliente.

- **Comentario (Página 36 RCP)**

- [9] El subinciso (d)(1) también prohíbe pactar honorarios contingentes en
 - casos de división de bienes en comunidad, como son las divisiones de bienes
 - después de un divorcio o de bienes hereditarios. Estos casos pueden pactarse por una tarifa fija, a base de una tarifa por hora, o sobre un porcentaje de lo que le corresponda a la o al cliente. Sin embargo, al no estar presente el elemento de riesgo usual de los honorarios contingentes, **el porcentaje pactado en esos casos debe ser sustancialmente menor que los permitidos en pactos contingentes como, por ejemplo, en reclamaciones por daños y perjuicios.**

Importancia para la profesión

- Refuerza la transparencia y la confianza en la relación profesional.
- Evita abusos económicos hacia los clientes.
- Permite acuerdos flexibles de pago, adaptados a la naturaleza del caso.
- Promueve el profesionalismo al vincular los honorarios con la calidad y razonabilidad del servicio.

Implicaciones prácticas

- Los honorarios deben fijarse y discutirse al inicio de la representación.
- El acuerdo escrito es la mejor práctica, especialmente en casos de alto valor económico.
- El abogado/a debe evitar conflictos de interés vinculados al modo de cobrar (ej. incentivos contrarios al interés del cliente).
- En notaría, los aranceles notariales fijan parámetros obligatorios y no pueden alterarse salvo autorización legal.

Regla 1.6 – Confidencialidad de la Información

Resumen: Prohíbe divulgar información salvo excepciones.

Puntos clave:

- Excepciones: delitos graves, defensa, orden judicial.

Resumen de la Regla 1.6

- Establece el deber fundamental de la persona que ejerce la abogacía y la notaría de no revelar información relacionada con la representación de un cliente.
- Aplica tanto a información confidencial como a toda información obtenida en el curso de la representación, salvo autorización expresa o excepción reconocida.
- Protege la confianza abogado/a-cliente y la integridad del proceso judicial y notarial.
- Incluye excepciones limitadas, como prevenir un delito, cumplir con órdenes judiciales o defenderse en procedimientos disciplinarios.

Comentarios más importantes

- La confidencialidad es más amplia que el privilegio abogado-cliente: abarca toda información relacionada con la representación.
- El consentimiento informado del cliente puede autorizar la divulgación de información.
- Existen excepciones: prevenir delitos, evitar daños graves, cumplir órdenes judiciales o defenderse en quejas disciplinarias.
- El deber de confidencialidad se extiende al personal del bufete y a colaboradores externos (peritos, asistentes).
- En notaría, la confidencialidad se combina con la publicidad de ciertos documentos, lo cual requiere balance entre transparencia y secreto profesional.

Valor para la profesión

- La confidencialidad es un pilar de la relación de confianza con los clientes.
- Garantiza que los clientes revelen toda la información necesaria para su defensa o transacción.
- Protege la imagen pública de la abogacía y la notaría como profesiones de confianza.
- Refuerza la obligación ética frente a presiones externas (tribunales, agencias, partes contrarias).

Implicaciones prácticas

- Se debe instruir al personal auxiliar sobre la obligación de confidencialidad.
- La información del cliente no debe compartirse sin autorización expresa.
- Ante conflictos entre deberes éticos y legales, el abogado/a debe buscar cumplir con la ley sin violar innecesariamente la confidencialidad.
- En notaría, se debe distinguir entre la información que puede hacerse pública (documentos inscritos) y la que debe mantenerse reservada.

Regla 1.7 – Deberes hacia clientes actuales

Resumen: Prohíbe representar intereses adversos.

Puntos clave:

- Requiere consentimiento informado y por escrito.

Resumen de la Regla 1.7

- Prohíbe representar a un cliente si la representación es directamente adversa a otro cliente actual, salvo que exista consentimiento informado de ambas partes y el abogado/a pueda brindar representación competente y diligente.
- También prohíbe la representación cuando exista un riesgo significativo de que la representación de un cliente se vea materialmente limitada por las responsabilidades hacia otro cliente, un tercero o el interés personal del abogado/a.
- Requiere consentimiento informado, confirmado por escrito, cuando se permite continuar con la representación.

Comentarios más importantes

- Un conflicto de interés puede surgir aun cuando los clientes no sean adversarios en el mismo litigio, sino en transacciones relacionadas.
- El consentimiento informado debe ser específico y por escrito, tras explicar riesgos y consecuencias.
- Hay conflictos que no pueden ser renunciados, por ejemplo, cuando la representación simultánea afecta de forma irreconciliable la lealtad del abogado/a.
- La lealtad y la independencia de criterio son pilares que no pueden comprometerse.
- En notaría, se exige imparcialidad y evitar intervenir en actos donde tenga interés propio o de familiares cercanos.

Valor para la profesión

- Refuerza la confianza en la integridad del abogado/a y del notario/a.
- Evita que el cliente perciba parcialidad o traición de intereses.
- Establece parámetros claros sobre cuándo es posible manejar conflictos con consentimiento informado y cuándo no.
- Protege la independencia del criterio profesional frente a presiones externas o intereses personales.

Implicaciones prácticas

- Antes de aceptar un caso, se debe realizar un análisis de posibles conflictos (conflict check).
- Todo consentimiento debe constar por escrito y documentarse adecuadamente.
- Si surge un conflicto durante la representación, se debe evaluar de inmediato si procede la renuncia.
- En notaría, el deber de imparcialidad exige abstenerse cuando existe interés personal, familiar o de otra índole que comprometa la fe pública.

- EN RESUMEN: El requisito de ratificación por escrito en reglas como la 1.7(b) y la 1.9(a) responde a una preocupación práctica: evitar malentendidos y la seguridad a la relación profesional. El comentario guía aclara que el escrito no sustituye el diálogo necesario entre abogado y cliente, sino que lo complementa al dejar constancia de que la decisión se tomó de forma consciente y deliberada.
- Esto también atiende la realidad de la práctica contemporánea, donde los acuerdos verbales suelen quedar en disputa. Al exigir un documento –que puede ser incluso una transmisión electrónica válida– se protege al cliente, al abogado, abogada, notario, notaria y al sistema de justicia.

Regla 1.8 – Conflictos de intereses: Clientes Actuales: Reglas específicas

Resumen: Regula transacciones con clientes, regalos, intereses en litigio.

Puntos clave:

- Imperativa
- Evita los excesos en la contratación y relación cliente-abogado

Resumen de la Regla 1.8

Comentarios más importantes

- El abogado/a no debe entrar en transacciones de negocios con un cliente salvo que sean justas, razonables y con consentimiento informado.
- Está prohibido usar información obtenida en la representación en perjuicio del cliente.
- El abogado/a no debe solicitar ni aceptar regalos sustanciales de clientes, salvo que sean relaciones familiares u otras excepciones limitadas.
- Las cláusulas que limitan la responsabilidad del abogado/a están prohibidas, salvo en casos de seguros de impericia.
- Las relaciones íntimas con clientes pueden comprometer la objetividad y generar conflicto de interés.
- En notaría, se enfatiza la imparcialidad y la prohibición de autorizar actos en los que participe como parte interesada.

Valor para la profesión

- Refuerza la protección de los clientes frente a posibles abusos de poder o aprovechamiento indebido.
- Mantiene la integridad y la objetividad del ejercicio profesional.
- Proporciona reglas claras para situaciones frecuentes que antes quedaban a la interpretación disciplinaria.
- Refuerza la confianza en la abogacía y la notaría al evitar conflictos que puedan minar la fe pública.

Implicaciones prácticas

- Los abogados/as deben evitar acuerdos financieros con clientes, salvo cumplimiento estricto de requisitos.
- Se debe rechazar regalos significativos que comprometan la independencia profesional.
- Cualquier limitación de responsabilidad debe ser autorizada por ley y nunca usada para evadir deberes éticos.
- Las relaciones personales con clientes requieren máxima cautela, pues pueden generar nulidades o sanciones.
- En notaría, se debe rechazar participar en escrituras donde exista un interés directo o indirecto.

Regla 1.9 – Deberes hacia clientes anteriores

Resumen: Prohíbe representación contra exclientes en asuntos relacionados.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen de la Regla 1.9

- Establece que, una vez terminada la relación abogado/a-cliente, subsisten ciertos deberes hacia el cliente anterior.
- El abogado/a no podrá representar a otra parte en el mismo asunto o en uno sustancialmente relacionado si los intereses son adversos al excliente, salvo consentimiento informado por escrito.
- Prohíbe usar información confidencial de un cliente anterior en perjuicio de este.
- En notaría, el deber implica abstenerse de intervenir en actos que comprometan la imparcialidad respecto de un cliente anterior.

Comentarios más importantes

- El deber de lealtad se atenúa al terminar la relación, pero la confidencialidad permanece indefinidamente.
- El concepto de 'asunto sustancialmente relacionado' implica analizar si la nueva representación podría aprovechar información obtenida previamente.
- El consentimiento informado del cliente anterior es necesario para representar intereses adversos.
- La protección de la información confidencial es absoluta: no puede usarse en perjuicio del cliente anterior.
- En notaría, se debe evitar autorizar documentos que comprometan la fe pública respecto a transacciones de clientes anteriores.

Valor para la profesión

- Refuerza la confianza en que la información dada al abogado/a permanecerá protegida incluso después de terminada la relación.
- Protege la integridad de la profesión al evitar que abogados/as 'cambien de bando'.
- Ofrece certeza a los clientes de que su información no será usada en su contra.
- Reafirma el valor de la lealtad más allá de la relación contractual inmediata.

Implicaciones prácticas

- Antes de aceptar un nuevo cliente, se debe analizar si hay relación sustancial con un cliente anterior.
- Todo consentimiento debe constar por escrito y explicarse adecuadamente al cliente anterior.
- La confidencialidad no prescribe: incluso años después, el abogado/a no puede usar información obtenida previamente.
- En notaría, implica abstenerse de autorizar escrituras donde el notario/a intervino previamente con una de las partes en otro contexto.

Regla 1.10 – Imputación de Conflictos de intereses: Regla General

Resumen: Conflictos se extienden a todo el bufete.

Puntos clave:

- Excepción: aislamiento .

Resumen detallado del texto de la Regla

1. Regla general de imputación (inciso a): Mientras un grupo de abogados o abogadas estén asociados en una oficina legal, se considerarán como una sola unidad ética. Si alguno de ellos estaría impedido de representar a un cliente bajo la Regla 1.7 o la Regla 1.9, toda la oficina queda impedida, salvo que: (a)(1) el impedimento se deba a un interés personal que no limite al resto; o (a)(2) el impedimento surja de una oficina anterior y se cumplan requisitos de aislamiento, notificación escrita y certificaciones.
2. Cuando un abogado deja la oficina (inciso b): La oficina puede representar clientes adversos a clientes del abogado que salió, salvo que sea el mismo asunto o uno relacionado sustancialmente y un abogado que permanece conserve información confidencial sustancial.
3. Renuncia al conflicto (inciso c): El cliente afectado puede consentir por escrito bajo las condiciones de la Regla 1.7.
4. Conflictos con exabogados gubernamentales (inciso d): Se rigen por la Regla 1.11.

Comentarios guía más significativos

- Definición de oficina legal (comentario 1): Incluye firmas privadas, departamentos legales internos y organizaciones de servicios legales.
- Principio de lealtad (comentarios 2–3): La oficina es tratada como una sola entidad a efectos de lealtad y confidencialidad.
- Aislamiento o “screening” (comentarios 7–10): Permite evitar la imputación si se separa al abogado afectado y se notifican las medidas.
- Excepciones prácticas (comentario 4): No se imputa cuando el impedimento proviene de experiencias no profesionales o de personal administrativo.
- Abogados que cambian entre sector público y privado (comentario 11): Se aplican reglas especiales.
- Prohibiciones específicas de la Regla 1.8 (comentario 12): Se regulan aparte.

Importancia para la Profesión

- Protege la confidencialidad y la lealtad hacia los clientes.
- Refuerza la idea de que una oficina legal es una unidad ética.
- Permite movilidad de abogados en firmas grandes mediante el “screening”.
- Fomenta transparencia a través de notificación y certificaciones.

Advertencias y señalamientos prácticos

- Implementar protocolos efectivos de aislamiento (pantallas éticas).
- Documentar por escrito todas las medidas de aislamiento y notificar formalmente.
- El incumplimiento puede conllevar descalificación judicial de toda la firma.
- Hay conflictos tan severos que no se salvan ni con consentimiento del cliente.
- Manejar con cautela la movilidad entre oficinas y el tránsito gobierno–privado.

Regla 1.11 – Conflictos de intereses especiales para Pasados y actuales funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas del Gobierno.

Resumen: Prohíbe aprovechar información confidencial estatal.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen de la Regla 1.11

- Establece normas especiales de conflictos de interés para abogados/as que han trabajado o trabajan en el servicio público.
- Prohíbe que un exfuncionario represente a un cliente en un asunto en el cual participó personal y sustancialmente durante su servicio.
- La inhabilitación se puede extender a toda la oficina legal, salvo que se aísle al abogado/a afectado y se notifique a la agencia correspondiente.
- Prohíbe usar información gubernamental confidencial obtenida en el servicio público en perjuicio de terceros.
- Impide a funcionarios/as públicos/as negociar empleo privado con partes que intervienen en asuntos en los que participan sustancialmente.
- Define “asunto” de forma amplia: incluye procesos judiciales, contratos, reclamaciones, investigaciones, etc.

Comentarios importantes

- El abogado/a que fue funcionario público está sujeto a las mismas reglas de conflicto (1.7 y 1.9), más estas normas especiales.
- La inhabilitación no es absoluta: se permite aislamiento ('murallas éticas') y notificación a la agencia gubernamental para evitar perjuicios.
- El fin principal es evitar que el abogado/a use su influencia o información privilegiada del gobierno en beneficio de clientes privados.
- A la vez, la regla equilibra el interés de que el gobierno pueda atraer y retener abogados/as calificados/as, evitando sanciones demasiado restrictivas.
- El concepto de 'asunto' se interpreta según la conexión de hechos, partes y tiempo, para evitar representaciones que se solapen.

Valor para la profesión

- Protege la confianza pública: evita la percepción de que exfuncionarios usan su influencia o información privilegiada en favor de clientes privados.
- Equilibra movilidad laboral: reconoce la necesidad de permitir que abogados/as transiten entre el sector público y privado sin restricciones excesivas.
- Salvaguarda la confidencialidad: prohíbe el uso indebido de información gubernamental confidencial.
- Fortalece la integridad institucional: garantiza que el servicio público no sea utilizado como trampolín para beneficios particulares indebidos.

Regla 1.12 – Exjuez, Exjueza, árbitro, árbitra, mediador, Mediadora o evaluador o evaluadora neutral

Resumen: No litigar en casos donde participaron.

Puntos clave:

- Excepción: consentimiento escrito.

Nueva

Resumen de la Regla 1.12

- Regula las limitaciones para abogados/as que hayan servido como jueces, juezas, árbitros o terceros neutrales en un caso.
- Prohíbe que posteriormente representen a una de las partes en el mismo asunto o en uno relacionado, salvo consentimiento informado de todas las partes.
- También aplica a miembros de una firma cuando uno de sus integrantes haya tenido rol de juez o árbitro, salvo que se implemente un screening adecuado.
- Busca proteger la imparcialidad y la confianza en los procesos judiciales y alternativos de resolución de disputas.

Comentarios más importantes

- Un exjuez o exárbitro no puede aprovechar su conocimiento previo o influencia para beneficiar a una parte.
- El consentimiento informado de todas las partes es esencial si se pretende levantar esta prohibición.
- El screening en una firma puede permitir que otros abogados/as continúen con la representación, aislando al exjuez o exárbitro.
- Incluye a terceros neutrales, como mediadores, para asegurar imparcialidad.
- Protege la percepción pública de integridad en los procesos de adjudicación y mediación.

Valor para la profesión

- Refuerza la confianza ciudadana en la imparcialidad del sistema judicial y de los mecanismos alternos de resolución de disputas.
- Evita que se perciba que un exjuez, exárbitro o mediador usa información privilegiada para beneficiar a una parte.
- Permite equilibrio al admitir screening en firmas, evitando sancionar a toda la oficina por el historial de un miembro.
- Afirma que la ética profesional protege no solo la imparcialidad real, sino también la apariencia de imparcialidad.

Implicaciones prácticas

- Los abogados/as que hayan servido como jueces, árbitros o mediadores deben declinar representaciones relacionadas con esos casos.
- Las firmas deben implementar murallas éticas cuando integren exjueces o árbitros.
- El consentimiento informado de todas las partes debe constar por escrito.
- En notaría, aunque no se trata de jueces, se exige similar imparcialidad: abstenerse cuando exista participación previa que comprometa objetividad.

Regla 1.13 – La Organización como cliente

Resumen: El cliente es la entidad.

Puntos clave:

- Imperativa
- Interés de la organización.

Resumen de la Regla 1.13

- Establece que cuando un abogado/a representa a una organización (corporación, agencia pública, asociación), el cliente es la entidad misma, no sus directivos, empleados o miembros individuales.
- El abogado/a debe actuar en el mejor interés de la organización, incluso si los intereses de sus directivos difieren.
- Cuando se detecta una conducta ilegal o dañina por parte de personas en la organización, el deber del abogado/a es informar internamente y, en algunos casos, considerar renunciar a la representación.
- Refuerza el deber de lealtad institucional y la necesidad de diferenciar entre la persona jurídica y sus representantes.

Comentarios más importantes

- El cliente es la organización, no sus funcionarios individuales.
- El abogado/a debe aclarar su rol para evitar que directivos piensen que también son sus clientes personales.
- Si se detecta una conducta que pueda perjudicar a la organización, el abogado/a debe escalar el asunto a los niveles superiores de la entidad.
- La renuncia a la representación puede ser necesaria si la organización persiste en la conducta ilícita.
- En notaría, cuando se actúa con corporaciones, se debe verificar la representación autorizada y proteger la seguridad jurídica.

Valor para la profesión

- Refuerza la distinción entre el cliente institucional y las personas físicas que actúan en él.
- Protege a las organizaciones de posibles abusos de poder de sus directivos.
- Evita conflictos éticos y de lealtad en la representación corporativa.
- Brinda un marco claro para abogados/as internos y externos en la asesoría de entidades públicas y privadas.

Implicaciones prácticas

- Es recomendable dejar por escrito que la representación es de la entidad, no de sus directivos.
- En investigaciones internas, el abogado/a debe dejar claro a empleados que no son sus clientes personales.
- Si persiste una conducta ilegal, el abogado/a debe considerar su deber de renuncia.
- En notaría, debe exigirse certificación de la representación corporativa y velar por la validez de los acuerdos sociales.

Regla 1.14 – Cliente con capacidad disminuida

Resumen: Medidas protectoras para clientes vulnerables.

Puntos clave:

- Preserva autonomía
- Incluye menores/incapacitados.
- Regla Nueva

Resumen de la Regla 1.14

- El abogado/a debe, en la medida de lo posible, mantener una relación normal con un cliente que tenga capacidad disminuida.
- La representación no se extingue por la mera discapacidad; el deber es ajustar la comunicación y apoyo al nivel de comprensión del cliente.
- Permite adoptar medidas de protección cuando sea razonablemente necesario, incluyendo recurrir a tutores, curadores o al tribunal.
- En la notaría, implica un deber reforzado de juicio profesional al evaluar la capacidad del otorgante en actos jurídicos.

Comentarios importantes

- El deber de lealtad exige trato normalizado, evitando discriminación.
- Capacidad legal y capacidad fáctica son distintas: un diagnóstico no implica incapacidad absoluta.
- El abogado/a y notario/a deben evaluar si el cliente comprende la naturaleza y consecuencias del acto.
- Medidas de protección: tutoría, curaduría o intervención judicial si el interés del cliente lo requiere.
- Riesgo disciplinario: una mala valoración puede implicar sanciones por negligencia o conducta antiética.

Advertencias para la práctica profesional

Para abogados/as:

- No discriminar: no se puede rechazar un cliente por discapacidad salvo que imposibilite la representación ética.
- Comunicación adaptada: explicar con claridad, con apoyos visuales o auditivos según sea necesario.
- Consentimiento informado: confirmar que el cliente entiende lo que autoriza; si hay duda, evaluar alternativas.
- Intervención judicial: promover tutela o curaduría si el cliente no puede proteger sus intereses.
- Responsabilidad ética: actuar sin salvaguardas expone a cuestionamientos disciplinarios.

Para notarios/as:

- Juicio notarial reforzado: evaluar la lucidez del otorgante antes de autorizar.
- Alzheimer o demencia: si hay confusión o incapacidad de expresar voluntad, no debe autorizarse el acto.
- Síndrome de Down: el diagnóstico no determina incapacidad; evaluar comprensión del acto específico.
- Seguridad jurídica: un documento otorgado por incapaz es nulo y puede dar lugar a sanción disciplinaria.
- Prueba de capacidad: recomendable dejar constancia en el documento de que el otorgante mostró comprensión plena.

Implicaciones prácticas

- Mantener evidencia de entrevistas, evaluaciones y medidas tomadas para corroborar capacidad.
- Solicitar certificados médicos en casos de duda sobre la capacidad mental.
- Ante duda razonable, abstenerse de autorizar el acto para evitar nulidades y sanciones.
- Proteger la dignidad y los derechos de personas vulnerables al ejercer prudencia máxima.

Regla 1.14 y Caso Jiménez v. Jiménez (76 D.P.R. 718)

- Clientes con capacidad limitada

Texto esencial de la Regla 1.14

- A. Cuando la capacidad del cliente esté limitada, el abogado deberá mantener, hasta donde sea razonablemente posible, una relación cliente-abogado usual.
- B. Si el cliente está en riesgo de sufrir daño físico, financiero o de otro tipo y no puede actuar en su propio interés, el abogado podrá tomar medidas protectoras razonables, incluyendo consultar con familiares o solicitar la designación de un tutor o defensor judicial.
- C. La información del cliente está protegida por la Regla 1.6 sobre confidencialidad.

Comentarios sobre la Regla 1.14

- • Esta regla es nueva y enfatiza el respeto a la autonomía del cliente con capacidad limitada.
- • El abogado debe proteger sin despojar de dignidad al cliente.
- • La relación profesional debe mantenerse lo más normal posible.
- • Solo si hay riesgo real de daño, el abogado puede intervenir razonablemente para proteger intereses.

Confidencialidad bajo la Regla 1.6

- • La Regla 1.6 prohíbe divulgar información sobre el cliente salvo consentimiento informado.
- • La Regla 1.14(b) autoriza revelación implícita cuando sea necesaria para proteger al cliente.
- • La divulgación debe ser limitada, prudente y estrictamente necesaria.
- • El deber de confidencialidad prevalece aun en situaciones de vulnerabilidad.

Caso Jiménez v. Jiménez (1954)

- • Se cuestionó la capacidad mental de una testadora anciana que sufría demencia senil.
- • El Tribunal Supremo confirmó la validez del testamento.
- • No existía declaración judicial de incapacidad.
- • Se presumió su capacidad mental por no haberse probado lo contrario con evidencia clara.
- • Los testigos y el notario confirmaron su lucidez en el momento del otorgamiento.

Doctrina establecida en Jiménez v. Jiménez

- Presunción de sanidad mental hasta prueba convincente en contrario.
- La capacidad se evalúa al momento del acto jurídico.

El caso es de 1954: Recomendaciones: considerar la posibilidad de testigos, certificación médica, historial médico. En un caso disciplinario el Tribunal Supremo evaluará su buen juicio profesional, las medidas cautelares, a la luz de la nueva normativa ética.

Relación entre Jiménez y la Regla 1.14

- • Ambos parten de la presunción de capacidad.
- • El abogado o notario debe mantener la relación profesional.
- • Si hay riesgo de daño o incapacidad real, el profesional puede intervenir o acudir al tribunal.
- • Se protege la autonomía y los derechos del cliente vulnerable.

Aspectos éticos y prácticos

- • Presunción de capacidad: evitar decisiones paternalistas.
- • Documentar observaciones y buscar orientación médica o judicial si hay duda.
- • Proteger sin vulnerar la confidencialidad.
- • En actos notariales, verificar la comprensión del otorgante.
- • Evitar otorgamientos dudosos de testamentos o poderes en casos de posible incapacidad.

Conclusión ética

- • La edad o enfermedad no eliminan automáticamente la capacidad jurídica.
- • El deber ético es proteger sin despojar al cliente de autonomía.

Regla 1.15 – Protección de los bienes de la o el cliente

Resumen: Separación estricta en cuentas fiduciarias.

Puntos clave:

- Imperativa
- Fuente común de quejas.

Resumen de la Regla 1.15

- Obliga a separar los fondos y bienes de los clientes de los propios.
- Todos los fondos de clientes deben depositarse en cuentas separadas (ej. IOLTA) en instituciones financieras autorizadas.
- Requiere llevar registros completos y exactos, mantenerlos accesibles y rendir cuentas al cliente cuando lo solicite.
- Prohíbe mezclar o usar los fondos de clientes sin autorización expresa.
- Aplica también a bienes físicos o documentos en custodia (ej. títulos, certificados).

Comentarios importantes

- Separación absoluta: nunca se pueden mezclar fondos propios con los de clientes.
- Cuentas IOLTA: fondos pequeños o temporales deben depositarse en cuentas IOLTA, cuyos intereses benefician programas de acceso a la justicia.
- Registros detallados: el abogado/a debe llevar contabilidad precisa y conservarla por al menos 5 años.
- Entrega inmediata: el cliente tiene derecho a recibir sus fondos tan pronto corresponda.
- Uso indebido = apropiación indebida: considerada una de las violaciones más graves, que usualmente conlleva suspensión inmediata e indefinida.

Advertencias para la práctica profesional

Para abogados/as:

- Prohibición absoluta de mezclar fondos: incluso 'préstamos temporales' constituyen violación ética grave.
- Rendición de cuentas: se deben proveer informes detallados y documentación bancaria al cliente o al tribunal.
- Registros contables: se deben mantener controles de entradas y salidas con evidencia documental.
- Uso indebido = apropiación: aún un uso breve no autorizado constituye grave violación ética.
- Supervisión del personal: el abogado/a responde por errores o mal manejo cometido por empleados.

Para notarios/as:

- Fondos en custodia notarial: en compraventas, particiones, herencias y otros actos, los fondos deben custodiarse en cuentas separadas.
- Cuentas IOLTA: todo fondo no transferido inmediatamente debe estar en cuenta especial designada, nunca en cuentas personales.
- Protocolos vs. fondos: aunque el protocolo es documental, muchas escrituras implican manejo de fondos (ej. pagos de hipotecas, aranceles).
- Responsabilidad agravada: la fe pública notarial implica responsabilidad doble como abogado/a y notario/a.
- Prueba documental: recomendable emitir recibos firmados por cada entrega o devolución de fondos bajo custodia.

Implicaciones prácticas

- Cuentas IOLTA obligatorias: todo abogado/a debe inscribirse en el programa y usar esas cuentas.
- Auditorías y ODIN: pueden verificar el manejo correcto de cuentas y fondos.
- Consecuencia disciplinaria: el mal manejo de fondos es causa frecuente de suspensión inmediata e indefinida.
- Seguridad jurídica: la confianza pública depende de la integridad en el manejo de fondos.
- Debida diligencia: en casos complejos, es prudente llevar contabilidad auxiliar y certificaciones bancarias.

+

•

◦

Cuentas IOLTA / CIFAA y Regla 1.15

- Disposiciones legales y reglamentarias en Puerto Rico

Ley Núm. 165-2013 según enmendada— Fondo para el Acceso a la Justicia

- Crea el Fondo para el Acceso a la Justicia y regula las cuentas IOLTA (Interest on Lawyer Trust Accounts).
- Define los 'depósitos cualificados' que deben mantenerse en cuentas fiduciarias de abogados.
- Los intereses generados benefician al Fondo para el Acceso a la Justicia.
- Supervisadas por OCIF y COSSEC.
- Aplica a todos los abogados que custodien fondos de clientes.

Reglamento CIFAA / IOLTA en Puerto Rico

- CIFAA: 'Cuenta de Intereses en Fideicomiso de Abogados y Abogadas'.
- Establece normas sobre administración, identificación y manejo bancario.
- Requiere contabilidad individualizada de fondos de clientes.
- Los bancos remiten los intereses netos al Fondo para el Acceso a la Justicia.
- Cargos bancarios no pueden exceder los que aplican a clientes comerciales.

Regla 1.15 – Protección de Bienes del Cliente

- Los abogados deben custodiar los bienes y fondos de los clientes con cuidado y transparencia.
- Se prohíbe mezclar fondos propios con los del cliente.
- Requiere rendición de cuentas completa y precisa.
- Ordena depositar los fondos en cuentas IOLTA/CIFAA conforme a la ley.
- Los fondos de varios clientes pueden agruparse solo con registros separados.

Obligaciones principales

- Identificar la cuenta como 'Cuenta IOLTA/CIFAA del abogado(a)'.
- Mantener registros contables separados por cliente.
- No mezclar fondos personales o del bufete.
- Reportar intereses devengados al Fondo para el Acceso a la Justicia.
- Cumplir con los reglamentos de OCIF, COSSEC y el Tribunal Supremo.

Importancia ética y profesional

- Refuerza la responsabilidad fiduciaria del abogado.
- Promueve la transparencia y el acceso a la justicia.
- Evita el uso indebido o la apropiación de fondos de clientes.
- Conecta con la Regla 1.15 sobre custodia y rendición de cuentas.
- Fomenta confianza pública en la profesión jurídica.

Conclusión

- La Ley 165-2013 y la Regla 1.15 actúan en conjunto para asegurar la custodia ética de fondos fiduciarios.
- Las cuentas IOLTA/CIFAA contribuyen al Fondo para el Acceso a la Justicia.
- Cumplir con estas normas es deber legal y ético de toda persona que ejerce la abogacía.

Regla 1.16 – Rechazo o Terminación de la Representación O la Gestión Notarial

Resumen: Regula renuncia/despido de representación.

Puntos clave:

- Entregar expediente
- Devolver fondos.

Resumen de la Regla 1.16

- Establece las circunstancias en que un abogado/a puede o debe renunciar a la representación de un cliente.
- Diferencia entre renuncia obligatoria (cuando continuar sería ilegal o antiético) y renuncia permisiva (cuando existen razones que lo justifican sin perjudicar indebidamente al cliente).
- Obliga a tomar medidas razonables para proteger los intereses del cliente al cesar la representación (ej. notificar, entregar documentos, devolver fondos no devengados).
- En la notaría, implica abstenerse de autorizar actos cuando existan conflictos o circunstancias que impidan ejercer con corrección e imparcialidad.

Comentarios importantes

- Renuncia obligatoria: si la representación resulta en violación ética o legal (ej. conflicto de interés no renunciabile).
- Renuncia permisiva: cuando el cliente incumple obligaciones, insiste en usar servicios para fines fraudulentos o dificulta la labor profesional.
- El abogado/a debe evitar que la renuncia cause perjuicio sustancial al cliente, especialmente en medio de un proceso judicial.
- Al renunciar, debe devolver documentos, bienes y fondos que pertenezcan al cliente.
- En notaría, el notario/a debe abstenerse si no existen condiciones para garantizar seguridad jurídica y fe pública.

Valor para la profesión

- Protege al abogado/a frente a situaciones que comprometan su ética o legalidad.
- Refuerza que la renuncia debe realizarse de forma ordenada, protegiendo los intereses del cliente.
- Da claridad sobre las causas que justifican la terminación de la relación profesional.
- Reafirma la responsabilidad fiduciaria al exigir devolución de bienes y documentos.

Implicaciones prácticas

- Documentar la renuncia por escrito, indicando causas y medidas tomadas para proteger al cliente.
- Coordinar con el tribunal cuando la representación es en litigio, solicitando autorización si es necesario.
- Evitar abandonar un caso en un momento que deje al cliente desprotegido.
- En notaría, implica abstenerse de autorizar escrituras cuando existan impedimentos éticos o de capacidad.

Regla 1.17 – Venta de una práctica profesional legal

Resumen: Permite venta de una práctica legal, bajo condiciones.

Puntos clave:

- Notificar clientes
- Honorarios no aumentan.

Resumen de la Regla 1.17

- Permite la venta de una práctica legal o notarial bajo condiciones estrictas de ética y transparencia.
- El comprador/a debe ser abogado/a autorizado/a a ejercer en Puerto Rico, y en el caso de la notaría, notario/a en funciones.
- Se requiere notificar a los clientes sobre la venta, dándoles la oportunidad de decidir si continúan con el nuevo abogado/a o buscan otro.
- Los honorarios no pueden aumentar como resultado de la venta.
- Busca proteger los intereses de los clientes y la continuidad de los casos sin menoscabar la confianza en la profesión.

Comentarios importantes

- La venta incluye tanto casos activos como archivos de clientes anteriores, sujetos a confidencialidad.
- Es imprescindible la notificación al cliente, quien mantiene el derecho a escoger representación.
- Los honorarios pactados deben respetarse; no pueden alterarse por la venta.
- El comprador asume los deberes éticos de confidencialidad, diligencia y competencia en los asuntos adquiridos.
- En notaría, la venta debe garantizar la custodia del protocolo y el cumplimiento de las reglas de archivo e inspección notarial.

Valor para la profesión

- Reconoce la realidad de sucesión o retiro en la práctica profesional.
- Protege a los clientes de interrupciones o perjuicios en sus casos.
- Refuerza la ética al prohibir que la venta se convierta en un negocio especulativo con clientes.
- Garantiza continuidad en el servicio jurídico y notarial bajo condiciones de transparencia.

Implicaciones prácticas

- La venta debe documentarse y notificarse formalmente a los clientes.
- Es necesario cumplir con requisitos de confidencialidad al transferir expedientes.
- Se deben coordinar los aspectos financieros sin que ello implique aumento de honorarios.
- En notaría, implica coordinación con ODIN y con el Archivo Notarial para asegurar el traspaso ordenado del protocolo.

Regla 1.18 – Deberes hacia una o un Cliente potencial

Resumen: Confidencialidad, aunque no haya relación formal.

Puntos clave:

- Imperativa
- Puede generar conflicto.

Resumen de la Regla 1.18

- Establece los deberes éticos del abogado/a y notario/a hacia personas que no son clientes, pero que pueden verse afectadas por su actuación.
- Prohíbe hacer declaraciones o actos falsos o engañosos hacia terceros.
- Exige respeto y honestidad en transacciones y negociaciones, incluso cuando no exista relación abogado/a-cliente.
- Prohíbe el uso indebido de información recibida de terceros.
- En notaría, obliga a velar por la corrección y legalidad de los actos, protegiendo a todas las partes involucradas en la escritura.

Comentarios importantes

- El deber de honestidad trasciende la relación con el cliente: también protege a terceros.
- El abogado/a no debe inducir a error a la otra parte en una negociación, aunque represente a su cliente con celo.
- La información de terceros debe manejarse con la misma diligencia y confidencialidad que la del cliente, salvo autorización.
- En notaría, el deber es doble: proteger tanto a los comparecientes como al interés público en la seguridad jurídica.
- El engaño, la omisión maliciosa o la manipulación de información frente a terceros son violaciones disciplinarias graves.

Valor para la profesión

- Refuerza la ética profesional como un marco de integridad que no se limita a la relación con el cliente.
- Protege la confianza del público en el sistema jurídico.
- Fortalece la imparcialidad y objetividad en la función notarial.
- Previene abusos en la práctica de negociación, litigio y en la autorización de actos jurídicos.

Implicaciones prácticas

- El abogado/a debe evitar afirmaciones falsas o engañosas al tratar con partes contrarias o testigos.
- Es recomendable documentar comunicaciones relevantes con terceros para evitar reclamaciones de mala fe.
- En negociaciones, debe mantener un balance entre defensa del cliente y honestidad frente a la contraparte.
- En notaría, el notario/a debe velar por la validez y legalidad de todos los actos, protegiendo tanto al cliente como al tercero compareciente.

Regla 1.19 – Competencia y Diligencia Tecnológica

Resumen: Obliga al dominio razonable de tecnología.

Puntos clave:

- Imperativa
- Incluye SIGNO, SUMAC.

Resumen de la Regla 1.19

- La competencia profesional incluye la competencia tecnológica. Abogados/as y notarios/as deben conocer, usar y supervisar razonablemente la tecnología relevante para su práctica.
- La falta de diligencia tecnológica puede traducirse en incumplimientos de confidencialidad, plazos, manejo de expedientes, y verificación de fuentes jurídicas.
- La regla exige adoptar salvaguardas, formación continua y protocolos para prevenir errores previsibles.

Comentarios importantes

- La pericia técnica mínima incluye: manejo seguro de correo electrónico, firmas y sellos digitales, gestión documental, verificación de citas jurídicas con fuentes confiables, y control de calendarios/plazos.
- La supervisión de personal y de proveedores tecnológicos es indelegable: el/la profesional responde por su equipo y herramientas.
- La diligencia tecnológica se integra con Regla 1.1 (competencia), 1.4 (comunicación), 1.6 (confidencialidad) y 1.15 (fondos).
- El uso de IA generativa exige verificación independiente de resultados, especialmente de citas y jurisprudencia.

Advertencias específicas – Abogacía

- Correos electrónicos: activar 2FA, cifrado cuando proceda, clasificar por prioridad y acuse de recibo en órdenes y notificaciones.
- E-filing y SUMAC (sistemas judiciales): monitorear buzones, notificaciones, cálculos de términos y confirmaciones de radicación.
- Gestión de plazos: llevar calendarios redundantes (sistema + respaldo), alertas múltiples y controles de último día.
- e-Discovery y metadatos: revisar metadatos, aplicar redacciones y producir en formatos acordados para evitar filtraciones.
- Verificación de citas: nunca confiar en salidas de IA sin corroboración en fuentes oficiales (Microjuris, Westlaw, Lexis, portales judiciales).
- Modelos de IA: documentar prompts, controles aplicados y evidencia de verificación para el expediente profesional.

Advertencias específicas – Notaría

- SIGNO / plataformas registrales: verificar estados, asientos de presentación, alertas y rechazos; conservar constancias digitales.
- Firmas y sellos digitales: custodiar dispositivos y credenciales; usar equipos seguros y auditorías periódicas.
- Prevención de errores materiales: plantillas controladas, listas de cotejo y revisión de campos críticos antes de autorizar.
- Comunicación electrónica con comparecientes: confirmar identidad, voluntad y comprensión; minutar los pasos de verificación.
- Custodia digital del protocolo/índices: copias de seguridad cifradas, control de accesos y plan de continuidad de negocio.
- Pagos electrónicos y aranceles: conciliaciones diarias y comprobantes en expediente.

Lista de verificación para uso de IA en escritos y minutas

- 1) Solicita al sistema IA un borrador sin citas o con marcadores de referencia.
- 2) Identifica cada cita sugerida y corrobórala en fuentes oficiales (Microjuris, Westlaw/Lexis/BOE/portales).
- 3) Lee el caso de la cita sugerida y confirma que respalda la proposición citada (no solo el título).
- 4) Coteja jurisdicción, vigencia del caso citado.
- 5) Añade referencias exactas; elimina lo que no puedas verificar.
- 6) Conserva un registro de verificación (capturas/descargas) en el expediente.
- 7) Si se usó IA, considera una nota interna de control de calidad; en foros que lo exigen, prepara la certificación requerida.

Riesgos disciplinarios transversales y cómo mitigarlos

- Configuración mínima segura: 2FA, contraseñas de alta entropía, cifrado en reposo y en tránsito, política de BYOD.
- Gobierno documental: control de versiones, logs de acceso, retención y destrucción segura.
- Formación continua: plan anual de capacitación tecnológica para todo el equipo (incl. IA responsable).
- Auditorías internas: revisiones trimestrales de SUMAC/SIGNO, cuentas IOLTA, respaldos y cadenas de custodia digital.
- Protocolos de incidentes: plan de respuesta ante violaciones de datos o errores de radicación.
- Cláusulas internas: políticas sobre uso permitido de IA y obligación de verificación previa a cualquier radicación o autorización notarial.

- **Definición de alucinación**

- Se define como el fenómeno en el cual un modelo de IA genera información que aparenta ser cierta, pero que en realidad es falsa, inventada o no puede ser verificable.

- **Implicaciones para la práctica jurídica**

- - Riesgo significativo de errores en escritos legales si no se verifican las fuentes.
- - Necesidad de supervisión humana rigurosa.
- - Refuerza la importancia de la competencia tecnológica (Regla 1.19 de las Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico).

Sinopsis: In re Irizarry Centeno y Bonilla Irizarry, 2026 TSPR 41

Op. del Juez Asociado Candelario López, 21 de abril de 2026 — IA y diligencia tecnológica

Hechos:

- Las promovidas presentaron una moción de desestimación con citas jurisprudenciales inexistentes o erróneamente atribuidas, producto de consultas a fuentes generales de internet y aplicaciones de inteligencia artificial.
- Advertidas por la parte contraria, presentaron mociones aclaratorias: reconocieron el error, negaron mala fe y suplieron citas válidas.
- El Tribunal de Primera Instancia detalló las citas inexistentes en Resolución y refirió el asunto al Tribunal Supremo.

In re Irizarry Centeno y Bonilla Irizarry — Resolución

Normas y disposición:

- Por la fecha de los hechos se aplicaron los Cánones 18, 35 y 38 del Código de Ética Profesional.
- Se archivó la queja con apercibimiento: en el futuro deberán cumplir fielmente las Reglas de Conducta Profesional.

Pauta prospectiva (Reglas 1.1 y 1.19):

- La competencia incluye la diligencia tecnológica: validar todo contenido generado mediante herramientas tecnológicas antes de presentarlo al tribunal.
- El deber de verificación es humano e independiente; la firma del abogado certifica diligencia propia, no el producto de una máquina.
- La Opinión repasa la Op. Formal 512 de la ABA (2024) y la jurisprudencia federal y estatal que sanciona las citas “alucinadas” (sanciones monetarias, honorarios, educación jurídica compulsoria).



Capítulo 2 – La Función del Asesoramiento

Regla 2.1 – El o La profesional del derecho como Asesor O Asesora

Resumen: Prohíbe falsedad/omisión ante el tribunal.

Puntos clave:

- Imperativa
- El silencio puede ser engaño.

Resumen de los Comentarios a la Regla 2.1

La Regla 2.1 de las Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico regula el deber de asesoramiento. Establece que el abogado debe ejercer su criterio profesional independiente al aconsejar a un cliente, considerando no solo los aspectos legales, sino también los factores morales, económicos, sociales y políticos relevantes para la situación.

1. Propósito de la Regla

- Orientar al abogado a brindar un consejo integral y honesto.
- Evitar que el asesoramiento se limite a lo estrictamente jurídico, ignorando las consecuencias prácticas.
- Reforzar la independencia profesional frente a presiones del cliente o de terceros.

Comentarios importantes

- El cliente tiene derecho a un asesoramiento honesto y sincero.
- Un consejo puramente técnico puede ser insuficiente; es válido incluir consideraciones éticas, sociales o económicas.
- El abogado/a debe advertir al cliente inexperto que su problema puede involucrar dimensiones más allá de lo jurídico.
- Puede ser necesario recomendar la consulta con otros profesionales (psicólogos, contadores, especialistas financieros).
- Bajo la Regla 1.4, debe advertir al cliente si este se dirige a un curso de acción claramente perjudicial.
- El notario/a tiene el deber de advertir y explicar a los comparecientes para garantizar decisiones informadas.

Valor para la profesión

- Fortalece la función del abogado/a como consejero integral, no solo como técnico del Derecho.
- Refuerza la responsabilidad social y ética de la profesión.
- En la notaría, realza el rol del notario/a como garante de seguridad jurídica.

Regla 2.2 – Evaluación de Asuntos para el uso de terceras personas

Resumen: Debe revelar jurisprudencia contraria relevante.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen de los Comentarios a la Regla 2.2

La Regla 2.2 de las Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico regula la evaluación de intereses de terceros. Reconoce que, en algunos casos, un abogado puede ser solicitado para evaluar una cuestión jurídica a petición de un tercero, aunque esa evaluación afecte a un cliente actual o potencial.

1. Propósito de la Regla

- Establecer límites éticos cuando el abogado prepara evaluaciones que beneficiarán a terceros.
- Proteger la confidencialidad y la lealtad hacia el cliente.
- Evitar conflictos de interés al emitir opiniones que puedan ser utilizadas contra el cliente.

2. Comentarios Generales

- La regla aplica en contextos como auditorías legales, dictámenes periciales o revisiones solicitadas por bancos, aseguradoras o inversionistas.
- El abogado puede brindar la evaluación si no compromete su lealtad ni confidencialidad hacia un cliente.
- El cliente debe consentir cuando la opinión del abogado pueda afectar sus intereses.
- La independencia del abogado es esencial: su evaluación debe ser objetiva y no influenciada por presiones externas.

3. Aspectos Claves

- Consentimiento informado: requerido cuando la evaluación puede impactar al cliente.
- Confidencialidad: el abogado no puede divulgar información protegida sin autorización.
- Objetividad: la opinión profesional debe basarse en el criterio jurídico independiente.
- Limitaciones: el abogado debe abstenerse si la evaluación implica un conflicto insalvable.

4. Valor práctico para la profesión

- Ofrece un marco claro para evaluaciones legales solicitadas por terceros.
- Protege a los clientes de revelaciones perjudiciales.
- Refuerza la credibilidad del abogado como evaluador objetivo.
- Contribuye a la transparencia en transacciones comerciales y financieras.

Regla 2.3 La Persona que ejerce la Abogacía como Interventor Neutral

Resumen: Obligación de cumplir órdenes.

El deber ético de transparencia, sinceridad y neutralidad en procesos de mediación o resolución alternativa de disputas.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen

- Regula la función del abogado/a como mediador/a, árbitro/a u otro interventor neutral.
- La labor debe ser imparcial y equitativa, ayudando a resolver conflictos entre partes que no son sus clientes.
- El abogado/a debe informar a las partes sin representación que no es su abogado/a y explicar la diferencia entre su rol neutral y el de representante legal.

Comentarios importantes

- Reconoce la creciente importancia de los métodos alternos de solución de conflictos (ADR).
- Los abogados/as que actúan como neutrales no representan a las partes; deben aclarar esa distinción.
- Deben explicar la inaplicabilidad del privilegio abogado-cliente en ese contexto.
- Pueden surgir conflictos de interés si luego representan a una de las partes (regulado en Regla 1.12).
- En procesos judiciales (ej. arbitraje obligatorio), aplican deberes de sinceridad más estrictos (Regla 3.3).

Valor para la profesión

- Refuerza la función del abogado/a como agente de resolución de disputas.
- Fortalece la confianza en la imparcialidad de la mediación y el arbitraje.
- Previene confusiones y protege a las partes vulnerables que participan sin representación legal.

Nota de Cierre – Módulo I



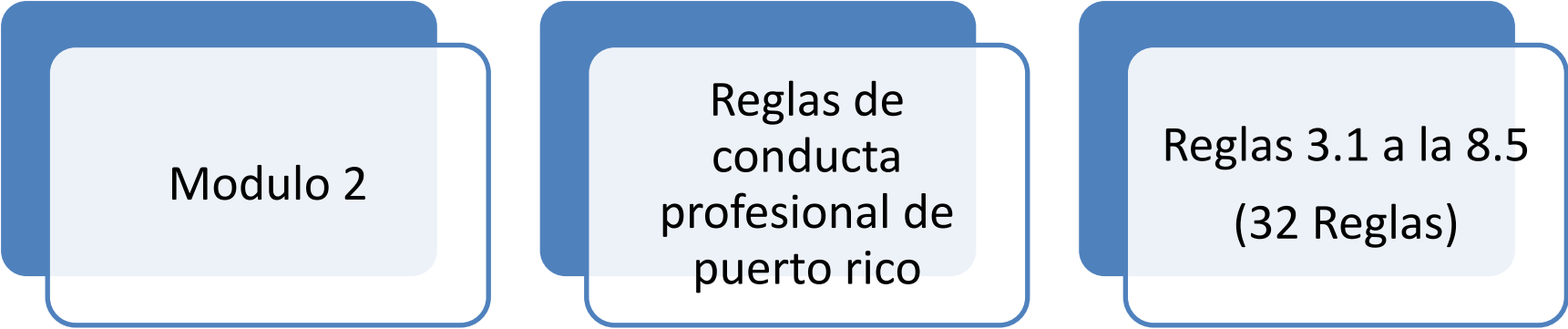
AGRADECEMOS SU PARTICIPACIÓN EN ESTE PRIMER MÓDULO DEL SEMINARIO SOBRE LAS REGLAS DE CONDUCTA PROFESIONAL DE PUERTO RICO, QUE COMPRENDE DESDE EL ALCANCE GENERAL DE LAS REGLAS HASTA LA REGLA 2.3, ABARCANDO LOS CAPÍTULOS 1 Y 2 DE NUESTRO NUEVO MARCO ÉTICO.



ESTE SEMINARIO FORMA PARTE DEL PROCESO DE PREPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL ANTE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS NUEVAS REGLAS DE CONDUCTA PROFESIONAL, EFECTIVAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026.



¡MUCHAS GRACIAS POR SU COMPROMISO CON LA EXCELENCIA ÉTICA Y PROFESIONAL!



Modulo 2

Reglas de
conducta
profesional de
puerto rico

Reglas 3.1 a la 8.5
(32 Reglas)



Capítulo 3 – El Abogado y la Abogada como Representante Legal

Regla 3.1 – Reclamaciones y Comparecencias meritorias

Resumen: No presentar pleitos frívolos.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen de los Comentarios a la Regla 3.1

La Regla 3.1 de las Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico establece que el abogado debe presentar únicamente alegaciones, defensas y otros procedimientos con fundamento legal y fáctico. Busca evitar litigios frívolos y promover la buena fe en la litigación.

1. Propósito de la Regla

- Evitar el uso abusivo de los tribunales mediante demandas o defensas infundadas.**
- Promover la utilización responsable de los recursos judiciales.**
- Asegurar que el abogado actúe siempre con buena fe procesal.**

2. Comentarios Generales

- El abogado puede abogar por la extensión, modificación o revocación de la ley existente, pero debe tener un fundamento razonable para sus alegaciones.**
- No se prohíbe la creatividad jurídica, siempre que exista base legal o factual.**
- La litigación frívola socava la confianza en el sistema judicial y puede generar sanciones disciplinarias.**
- El deber incluye realizar una investigación preliminar razonable antes de presentar escritos o alegaciones.**

3. Aspectos Claves

- Buen fundamento: el abogado debe asegurarse de que existan bases legales y de hecho.
- Abogacía innovadora: se permite proponer cambios en el derecho, siempre con argumentos razonables.
- Prohibición de frivolidad: no se deben presentar pleitos para hostigar, retrasar o aumentar costos.
- Investigación previa: obligación de revisar hechos y derecho antes de litigar.

4. Valor práctico para la profesión

- Refuerza la seriedad y credibilidad de la práctica jurídica.
- Disminuye la congestión judicial causada por pleitos infundados.
- Protege a los clientes de gastos innecesarios y expectativas falsas.
- Fortalece la confianza pública en la justicia y en la abogacía

Regla 3.2 – Prontitud en la tramitación de las causas o los asuntos notariales

Resumen: Diligencia en la tramitación de las causas de acción y los asuntos notariales contratados

Puntos clave:

- Imperativa

Referencia Cánones 9, 12, 18

Regla 3.2 – Prontitud en la tramitación de las causas o los asuntos notariales

Resumen

- Obliga a diligencia, puntualidad y evitar dilaciones indebidas; suspensiones solo por circunstancias excepcionales.
- En notaría, exige trámite ágil de documentos y asuntos encomendados.

Comentarios importantes

- Las prácticas dilatorias desacreditan la justicia y no se excusan por tolerancia del foro.
- El criterio es si el propósito es legítimo y no demorar por conveniencia.

Valor para la profesión

- Reduce costos, desgaste y congestión judicial.
- Refuerza deberes hacia tribunal, colegas y partes.
- En notaría, protege seguridad jurídica y confianza del tráfico.

Implicaciones prácticas

- Sistemas de calendario redundantes y alertas de términos; política interna de suspensiones.
- En notaría, cronogramas de escrituración y entrega de copias/certificaciones con SLAs internos.

Regla 3.3 – Conducta ante los Tribunales

Resumen: Debe ser veraz, honestidad, sinceridad, respeto.

Puntos clave:

- Imperativa

Cánones 9, 35

Regla de veracidad, honestidad y sinceridad

Transparencia absoluta en casos ex parte R 3.3 (e)

Regla 3.3 – Conducta ante los tribunales

Resumen

- Exige decoro y formalidad; prohíbe falsedades de hecho/Derecho y la ocultación de autoridad vinculante adversa.
- Prohíbe presentar prueba sabidamente falsa; requiere medidas correctivas incluso revelación al tribunal si es necesario.
- Deberes subsisten hasta concluir el procedimiento; en ex parte rige plena candidez.

Comentarios importantes

- La sinceridad ante el tribunal supera la estrategia adversativa cuando hay riesgo de engaño.
- Puede requerir revelar información normalmente protegida (en la medida necesaria) para corregir falsedad.
- En penal, se permite el testimonio del acusado salvo conocimiento cierto de falsedad.

Valor para la profesión

- Protege integridad y búsqueda de la verdad.
- Reduce nulidades/sanciones; clarifica el deber de corrección.
- Consolida el rol del abogado/a como oficial del tribunal.

Implicaciones prácticas

- Protocolos internos para detección y corrección de errores en escritos y deposiciones.
- Registro de decisiones de divulgar/corregir con fundamento ético y legal.
- Capacitación continua sobre 3.3, 1.6 y 1.2(d).

Lista de cotejo (operativa)

- ¿Se verificaron hechos y citas?
- ¿Se identificó y divulgó autoridad vinculante adversa no citada por la otra parte?
- Si surgió prueba falsa, ¿qué medidas correctivas se documentaron?

Comentarios destacados:

[1] La buena marcha del proceso judicial es responsabilidad de cada miembro de la profesión legal. La persona que ejerce la abogacía debe observar en los tribunales una conducta que se caracterice por el mayor de los respetos. A su vez, la persona que ejerce la abogacía deberá colaborar para mejorar la calidad de la justicia que se imparte en estos foros.

[2] Esta regla rige la conducta de una persona que ejerce la abogacía que representa a su cliente en procedimientos ante un tribunal. Véase la Regla 1.0(jj) para la definición de "tribunal". También aplica cuando la persona que ejerce la abogacía representa a una o un cliente en un procedimiento secundario o derivado de la controversia ante un tribunal, tal como una deposición. Por ejemplo, el subinciso (b)(3) requiere que una persona que ejerce la abogacía tome medidas correctivas razonables si conoce que la o el cliente ofreció información falsa en la deposición.

Comentarios destacados:

[[4] Una persona que ejerce la abogacía es responsable de las alegaciones y otros documentos preparados para el litigio, pero usualmente no se le requiere tener conocimiento personal de las afirmaciones contenidas en estos, porque en tales documentos normalmente se presentan las aseveraciones de las o los clientes o de terceras personas en beneficio de sus clientes. Compárese con la Regla

3.1. Sin embargo, las aseveraciones basadas en el conocimiento de la persona que ejerce la abogacía, como, por ejemplo, en una declaración jurada de la persona que ejerce la abogacía, o en una declaración durante el juicio, pueden ser hechas solo cuando la persona que ejerce la abogacía tenga conocimiento de su veracidad o tenga razón para creer que es cierto luego de una investigación razonablemente diligente.

Comentarios destacados:

[5] Las argumentaciones jurídicas basadas, a sabiendas, en una premisa falsa del Derecho constituye deshonestidad hacia el tribunal. No se requiere que una persona que ejerce la abogacía haga una exposición imparcial del Derecho, pero debe reconocer la existencia de fuentes jurídicas pertinentes, aunque no le favorezcan. Además, como se señala en el subinciso (a)(2), una persona que ejerce la abogacía tiene el deber de divulgar las fuentes jurídicas adversas que no hayan sido divulgadas por la parte contraria. La premisa subyacente es que una argumentación jurídica es una discusión en la cual se busca establecer cuáles premisas jurídicas son aplicables propiamente a la controversia.

Principio Ético Fundamental

La persona que ejerce la abogacía no solo defiende a su cliente, sino que también actúa como funcionario o funcionaria del tribunal.

Este doble rol exige honestidad, sinceridad y veracidad, conforme a los antiguos Cánones 35 y 9.

Relación con los Cánones Derogados

- Canon 35: Deber de obrar con absoluta sinceridad y honradez ante el tribunal.
- Canon 9: Respeto y colaboración con la buena marcha de la administración de justicia.
- Ambos cánones se reflejan hoy en la Regla 3.3, que refuerza la transparencia y veracidad profesional.

Presentación de la Prueba (Regla 3.3(a)(3))

La persona que ejerce la abogacía debe negarse a ofrecer prueba falsa, aun cuando su cliente lo solicite.

La lealtad al tribunal y al sistema de justicia prevalece sobre la lealtad al cliente.

Medidas Correctivas y Extinción del Deber

- • El deber de corregir información o prueba falsa no es indefinido.
- • Concluye cuando la sentencia adviene final y firme.
- • Si surge conflicto entre el deber de sinceridad y los intereses del cliente, el abogado o abogada deberá solicitar permiso al tribunal para renunciar (Regla 1.16).

Casos Ex Parte y Transparencia Absoluta

- • En los casos ex parte, el deber de transparencia es aún más riguroso.
- • El abogado o abogada debe proveer toda información material al tribunal, incluso la desfavorable a su cliente.
- • La integridad del proceso depende de la confianza plena del tribunal en la información presentada.

Conclusión

La Regla 3.3 reafirma que la verdad y la transparencia no son simples virtudes, sino pilares esenciales del ejercicio ético.

La conducta ante los tribunales refleja el compromiso profesional con la justicia, la honradez y el respeto al foro judicial.

Cuadro comparativo: Regla 3.3 vs. Cánones derogados (1970)

Aspecto	Regla 3.3 (2026)	Cánones derogados (1970)
Sinceridad	Prohíbe falsedades; exige citar autoridad adversa vinculante.	Canon 35: honradez sin mecanismos concretos.
Prueba falsa	Prohíbe y obliga a corregir, incluso con revelación.	No desarrollado expresamente.
Ex parte	Deber de informar hechos relevantes conocidos.	Decoro general, sin detalle.

Sinopsis: In re Rodríguez Hidalgo, 2026 TSPR 67

Per Curiam, 22 de junio de 2026 — R. 3.3(a) y 8.1(b); derecho transitorio

Hechos:

- La cliente quedó incomunicada; pidió en tres ocasiones la renuncia de la abogada, sin resultado, y tuvo que contratar nueva representación legal.
- La letrada no contestó la queja ni las sucesivas órdenes del Tribunal Supremo, pese a los apercibimientos.
- La conducta comenzó bajo el Código de Ética Profesional y continuó bajo las nuevas Reglas de Conducta Profesional.

Resolución y lección:

- Infringió el Canon 9 y las Reglas 3.3(a) y 8.1(b): suspensión inmediata e indefinida de la abogacía y la notaría, con incautación de obra y sello y cancelación de la fianza.
- Conducta continuada = aplicación simultánea de ambos cuerpos normativos; desatender al foro disciplinario es violación autónoma.

Regla 3.4 – Conducta hacia la parte contraria y su Representante legal

La **Regla 3.4** impone a la persona que ejerce la abogacía el deber de conducirse con **lealtad, cortesía y respeto** hacia la parte contraria y su representación legal, prohibiendo cualquier conducta que **obstruya el acceso a la prueba, altere evidencia o interfiera con los derechos procesales** de la contraparte, en salvaguarda del principio de equidad y del decoro profesional.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen

- Prohíbe obstruir, alterar o destruir evidencia; inducir falsedades; tácticas obstructivas en descubrimiento.
- Obliga a cumplir órdenes/reglas o fundamentar de buena fe su impugnación.
- Restringe alusiones impropias y opiniones personales en juicio.
- Permite pedir a ciertos no-clientes abstenerse de proveer información, con límites.

Comentarios importantes

- Incluye evidencia electrónica y metadatos en deberes de preservación.
- Permitidos gastos de testigos y honorarios de peritos conforme a ley; prohibidos incentivos indebidos.
- Tipifica como impropio el descubrimiento frívolo o la falta de diligencia al responder.

Importancia para la profesión

- Garantiza competencia justa en el sistema adversativo.
- Disminuye riesgos penales/disciplinarios y nulidades.
- Fortalece confianza en resultados basados en mérito.

Implicaciones prácticas

- Implementar 'lit hold' y protocolos de e-discovery desde etapas tempranas.
- Capacitar sobre comunicaciones permitidas con empleados/agentes del cliente.
- Plantillas de objeciones fundadas y matrices de descubrimiento.

Lista de cotejo (operativa)

- ¿Se emitieron 'lit holds' y preservación de ESI?
- ¿Se pagaron solo gastos/honorarios permitidos a testigos/peritos?
- ¿Las objeciones/respuestas de descubrimiento son diligentes y no obstructivas?

Cuadro comparativo: Regla 3.4 vs. Cánones derogados (1970)

Aspecto	Regla 3.4 (2026)	Cánones derogados (1970)
Evidencia	Prohíbe ocultar/destruir; preserva ESI.	Canon 35: decoro, sin régimen detallado.
Descubrimiento	Sanciona tácticas obstructivas y solicitudes frívolas.	No específico.
Testigos	Prohíbe inducir falsedad; permite gastos lícitos.	Tratado genéricamente.
Alegatos	Restringe opiniones personales en juicio.	No expreso.

Regla 3.5 – Imparcialidad e influencias indebidas

La **Regla 3.5** protege la **imparcialidad del foro judicial** y prohíbe toda tentativa de ejercer influencia indebida sobre jueces, jurados u oficiales adjudicadores.

Reafirma que la conducta del abogado o abogada debe mantener la **independencia, objetividad y confianza pública en la administración de la justicia**, evitando cualquier gesto o acercamiento que pueda interpretarse como intento de persuasión impropia o trato privilegiado.

Resumen

- Prohíbe influir indebidamente a jueces/jurados; comunicaciones ex parte; discutir méritos sin la otra parte.
- Regula contactos post-excusa con jurados; prohíbe coerción u hostigamiento.
- Prohíbe conductas que entorpezcan la labor del tribunal.

Comentarios importantes

- Se alinea con delitos por corrupción/influencia indebida y con el Código de Ética Judicial.
- Autoriza firmeza respetuosa ante conductas abusivas, preservando récord.
- Aplica también a deposiciones u otros actos equiparables a 'tribunal'.

Valor para la profesión

- Preserva imparcialidad y apariencia de corrección del proceso.
- Establece límites claros de interacción con el foro y con jurados.
- Protege derecho a un proceso ordenado.

Implicaciones prácticas

- Protocolos de comunicación con el tribunal: nunca ex parte sin autorización.
- Guías para interacción con jurados excusados y reportes a supervisión/ética.
- Plan de manejo ante incidentes de sala para preservar récord sin incurrir en desorden.

Lista de cotejo (operativa)

- ¿Existe autorización para cualquier contacto ex parte?
- ¿Se evitó discutir méritos sin la otra parte?
- ¿Se registró cualquier incidente de sala y la actuación tomada?

Regla 3.6 – Publicidad sobre juicios

Resumen: Limita las expresiones públicas sobre litigios.

Puntos clave:

- Permite información objetiva.

Resumen

- Restringe declaraciones extrajudiciales de quienes participan en el caso cuando probablemente perjudiquen el proceso.
- Permite categorías usualmente seguras (estado del caso, info pública, calendario, avisos de peligro, búsqueda de prueba).
- Autoriza respuestas limitadas para mitigar publicidad adversa no iniciada por el cliente.
- Extiende la prohibición a colegas de la misma oficina o entidad.

Comentarios importantes

- Balance entre libertad de expresión y juicio justo; mayor sensibilidad en juicios por jurado.
- Identifica temas de alto riesgo (carácter de partes/testigos, confesiones, pruebas inadmisibles, opinión sobre culpabilidad).
- El tipo de foro (jurado/sin jurado/arbitraje) modula el riesgo.

Valor para la profesión

- Fomenta comunicación responsable con la prensa.
- Reduce riesgos de nulidad por prejuicio mediático.
- Protege la confianza en la administración de justicia.

Implicaciones prácticas

- Política de prensa: portavoz único, aprobaciones previas y guiones.
- Registro de declaraciones y fundamento de necesidad/mitigación.
- Coordinación con 3.8(c) en casos penales para fiscales.

Lista de cotejo (operativa)

- ¿La declaración tiene alta probabilidad de perjuicio?
- ¿Encaja en las categorías seguras del inciso (b)?
- Si responde a publicidad adversa, ¿se limitó a mitigar?

Regla 3.7 – La persona que ejerce la abogacía como testigo

Resumen: La persona que ejerce la abogacía no deberá representar a un cliente en un procedimiento en el cual probablemente será testigo necesario, salvo tres excepciones expresas.

- **Puntos clave:**

- Excepciones limitadas.

Resumen

- Regla general: no representar si será testigo necesario.
- Excepciones: hechos no controvertidos; valor/naturaleza de servicios; descalificación causaría perjuicio sustancial.
- Se permite que otro abogado/a del bufete represente, salvo conflicto (1.7/1.9).

Comentarios importantes

- Evita confusión del juzgador entre prueba y argumento.
- Analiza perjuicio al tribunal y a la parte contraria antes de descalificar.
- Puede requerir consentimiento informado por escrito si hay conflicto.

Valor para la profesión

- Protege la pureza del proceso probatorio.
- Evita ventajas o sesgos por el rol dual.
- Ofrece flexibilidad para asuntos accesorios.

Implicaciones prácticas

- Screening temprano de testigos para identificar si el abogado será necesario.
- Plan de sustitución interna y comunicación con cliente.
- Gestión de conflictos y consentimientos escritos cuando proceda.

Lista de cotejo (operativa)

- ¿El testimonio del abogado es realmente ‘necesario’?
- ¿Existe alternativa (otro testigo/prueba)?
- ¿Se documentó análisis de conflicto y, de ser viable, consentimiento?

Regla 3.8 – Deberes especiales de las personas que Ejercen la abogacía como defensoras y fiscales

Resumen: Deben garantizar proceso justo.

Puntos clave:

- Divulgar prueba exculpatoria.

NOTA: La regla modelo de la ABA equivalente solo habla de los fiscales. El Tribunal Supremo le da la vuelta e incluye a los abogados(as) de defensa.

1. Propósito de la Regla

- Asegurar que los fiscales actúen con imparcialidad y justicia.
- Proteger los derechos de los acusados y la integridad del proceso penal.
- Recordar que la meta del ministerio público no es condenar a toda costa, sino procurar justicia.

2. Comentarios Generales

- El fiscal debe presentar cargos solo si existen fundamentos probatorios suficientes.
- Tiene el deber de revelar prueba exculpatória a la defensa.
- Debe evitar declaraciones públicas que comprometan la imparcialidad del proceso.
- Su rol incluye velar por que el acusado reciba un juicio justo, incluso si esto reduce las posibilidades de condena.

Importancia para la profesión

- Fortalece legitimidad del sistema penal.
- Clarifica obligaciones de descubrimiento y comunicación.
- Protege derechos fundamentales y confianza pública.

Implicaciones prácticas

- Protocolos Brady/Giglio locales; listas de cotejo de descubrimiento.
- Formación periódica para fiscalía y defensa en obligaciones de divulgación.
- Líneas rojas sobre interacción con testigos y medios.

Lista de cotejo (operativa)

- ¿Se revisó y divulgó oportunamente exculpatoria/atenuante?
- ¿Las declaraciones públicas cumplen 3.6/3.8(c)?
- ¿Se documentó la evaluación de materialidad de buena fe?

Regla 3.9 – La persona que ejerce la abogacía en procesos No adjudicativos

Resumen: Extiende deberes a foros legislativos/administrativos.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen

- Debe identificarse como representante ante foros administrativos/legislativos no adjudicativos.
- Debe cumplir con 3.3(a)-(c), 3.4(a)-(c) y 3.5 durante esa representación.

Comentarios importantes

- La integridad de las presentaciones ante entes públicos exige sinceridad y respeto procesal.
- No aplica a negociaciones bilaterales, licencias o cumplimiento general; allí rigen 4.1–4.4.
- Las agencias pueden exigir a abogados estándares similares a los judiciales.

Importancia para la profesión

- Extiende estándares éticos a la formación de política pública.
- Favorece decisiones informadas y legítimas.
- Alinea práctica profesional en ámbitos no judiciales.

Implicaciones prácticas

- Guías internas para audiencias regulatorias y vistas públicas.
- Control de versiones y verificación de datos estadísticos o técnicos antes de exponer.
- Registro de comparecencia y carácter representativo en minutas/correspondencia.

Lista de cotejo (operativa)

- ¿Se informó expresamente la capacidad representativa?
- ¿Cumple la exposición con sinceridad y decoro de 3.3–3.5?
- ¿El asunto es audiencia formal (aplica 3.9) o negociación bilateral (rigen 4.1–4.4)?



Capítulo 4 – El Trato hacia personas que No son clientes

Regla 4.1 – Veracidad en las declaraciones a terceras personas

Resumen: No engañar a terceras personas.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 4.1 – Veracidad en las declaraciones a terceras personas

Al representar a una o un cliente, la persona que ejerce la abogacía no deberá, a sabiendas:

- (a) hacer una declaración falsa a una tercera persona sobre un hecho sustancial o sobre el Derecho, o
- (b) dejar de divulgar a una tercera persona un hecho sustancial cuando tal divulgación sea necesaria para evitar colaborar con una o un cliente en la comisión de un delito o fraude, a menos que tal divulgación esté prohibida por la Regla 1.6.

Comentarios

- [1] Honestidad con terceros: la representación engañosa puede incluir confirmar falsedades ajenas o usar verdades parciales.
- [2] No toda declaración es 'hecho sustancial'; por ejemplo, estimados de valor en una negociación usualmente no lo son.
- [3] Se conecta con la Regla 1.2(d): prohibición de asistir en fraude/crimen. Puede requerir renuncia o incluso divulgación.

Resumen

La Regla 4.1 exige que el abogado actúe con veracidad frente a terceros. Se prohíben declaraciones falsas y omisiones que faciliten fraude o delito, salvo que la Regla 1.6 lo impida.

Importancia para la profesión

Refuerza la honestidad profesional más allá del tribunal. Protege la credibilidad de la abogacía y evita complicidad en fraude. Equilibra confidencialidad con el deber de no participar en delitos.

Señalamientos Prácticos

Regla 4.1 – Veracidad

- ☐ ¿Evité declaraciones falsas o engañosas a terceros?
- ☐ ¿Mis omisiones podrían facilitar fraude o delito?
- ☐ ¿He evaluado si divulgar está permitido por la Regla 1.6?

Regla 4.2 – Comunicación con personas representadas Por una persona que ejerce la abogacía

Prohíbe que un abogado o abogada se comunique directamente con una persona representada por otra persona abogada sobre el mismo asunto, salvo que obtenga su consentimiento o autorización judicial.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 4.2 – Comunicación con personas representadas

La persona que ejerce la abogacía que representa a una o un cliente, o se representa a sí mismo o misma, no deberá comunicarse con otra persona en relación con el asunto objeto de la representación cuando le consta que esta tiene representación legal, salvo consentimiento del abogado/a representante o autorización por ley u orden judicial.

En materia penal, sí se pueden entrevistar testigos de cargo antes del juicio con anuencia del testigo.

Comentarios

- [1] Protege a la parte representada contra manipulación.
- [3] Incluso si la persona representada consiente, la comunicación está prohibida.
- [5] Excepciones autorizadas por ley (ej. investigación gubernamental).
- [7] En organizaciones, aplica a constituyentes con poder de decisión o cuya acción comprometa a la entidad.
- [8] El abogado no puede ignorar lo obvio sobre si alguien está representado.

Resumen

Prohíbe comunicaciones directas con partes representadas sin consentimiento legal. Existen excepciones en investigaciones o por orden judicial. En lo penal, testigos pueden ser entrevistados con su anuencia.

Importancia para la profesión

Salvaguarda la relación abogado-cliente. Evita tácticas desleales y posibles sanciones disciplinarias graves.

Regla 4.3 – Trato con personas sin representación legal

Resumen: Debe aclarar que no los representa.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 4.3 – Trato con personas sin representación legal

El abogado no debe dar la impresión de neutralidad al tratar con personas no representadas. Debe corregir malentendidos sobre su rol y no puede ofrecer asesoría legal salvo recomendar representación cuando haya o pueda haber conflicto de intereses.

Comentarios

[1] Personas sin experiencia pueden creer que el abogado es imparcial.

[2] Distingue entre casos adversos (no puede dar consejo) y casos neutrales (sí puede informar sobre términos, preparar documentos, etc.).

Resumen

Exige transparencia y cuidado al tratar con personas sin representación. Limita la asesoría legal a recomendar que busquen abogado.

Importancia para la profesión

Protege al público lego de abusos. Evita conflictos éticos y asegura negociaciones justas con personas no representadas.

Señalamientos Prácticos

Regla 4.3 – Personas sin representación

- ☐ ¿Identifiqué claramente a mi cliente y aclaré mi rol?
- ☐ ¿Evité dar asesoría legal indebida?
- ☐ ¿Explicué que represento a una parte contraria?

Regla 4.4 – Respeto a los derechos de terceras Personas

Resumen: No usar tácticas intimidatorias.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 4.4 – Respeto a los derechos de terceras personas

(a) Prohíbe usar medios cuyo fin sea hostigar, dilatar, avergonzar o presionar indebidamente.

(b) Si recibe información/documento enviado inadvertidamente, debe notificarlo al remitente prontamente.

Comentarios

[1] La lealtad al cliente no justifica violar derechos de terceros.

[2] La obligación es notificar; devolver/borrar depende de otras normas legales.

Resumen

Impone límites a la representación al prohibir hostigamiento y al establecer protocolos de respeto sobre información recibida por error.

Importancia para la profesión

Promueve práctica respetuosa y acorde con era digital, incluyendo metadata e información electrónica.

Señalamientos Prácticos

Regla 4.4 – Respeto a terceros

- ☐ ¿Evitó hostigamiento, dilación o presión indebida?
- ☐ ¿Notifiqué prontamente sobre documentos recibidos por error?
- ☐ ¿Respeté metadata e información electrónica ajena?



Capítulo 5 – Asuntos relativos a la práctica De la abogacía y las oficinas legales

Regla 5.1 – Responsabilidades de los socios y las socias Que ejercen la abogacía con funciones de supervisión

Resumen: Socios deben asegurar cumplimiento ético.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 5.1 – Responsabilidades de socios/as y supervisión

Texto de la Regla

(a) Socios/as y quienes tengan autoridad gerencial deben implementar medidas razonables para asegurar que la oficina legal cumpla con las Reglas.

(b) Quien tenga autoridad de supervisión directa debe hacer esfuerzos razonables para garantizar el cumplimiento de su supervisado/a.

(c) Responsabilidad por violaciones de otra persona que ejerce la abogacía cuando: (1) se ordena o ratifica la conducta; o (2) siendo socio/a o supervisor/a, se conoce la conducta y podían evitarse/mitigarse las consecuencias y no se toma acción razonable.

Comentarios clave

- [1] Alcance gerencial: aplica a socios/as, accionistas, jefaturas en departamentos legales y entes públicos.
- [2] Políticas internas mínimas: conflictos de interés, calendarios y términos, custodia de fondos, supervisión a menos experimentados.
- [3] La medida depende del tamaño/estructura: desde supervisión informal en oficinas pequeñas hasta comités de ética y protocolos en grandes.
- [4]-[6] Responsabilidad personal y del/de la supervisor/a: deber de intervenir y corregir; la omisión puede ser violación independiente.
- [8] El deber gerencial no elimina el deber personal de cumplir (véase Regla 5.2).

Resumen

Establece el estándar de cumplimiento organizacional y la responsabilidad de socios/as y supervisores/as por implementar controles éticos efectivos y por intervenir ante conductas impropias.

Importancia para la profesión

- Impulsa cultura de cumplimiento: políticas, capacitación y controles internos.
- Define responsabilidad de mando y deber de intervención correctiva.
- Reduce riesgos disciplinarios, civiles (malpractice) y reputacionales del bufete/departamento legal.
- Alinea la práctica con estándares modernos de gobernanza y gestión de riesgos (risk management).

Señalamientos prácticos

- ☐ ¿Existen políticas escritas de conflictos, calendario de términos y custodia de fondos?
- ☐ ¿Hay programa de formación ética continua y canal de consultas confidenciales?
- ☐ ¿Se supervisa y documenta el trabajo de abogados/as junior y del personal de apoyo?
- ☐ Al conocer una infracción: ¿se actuó de forma inmediata y proporcional para prevenir/mitigar efectos?

Análisis comparativo con Cánones derogados (orientativo)

- Canon 18 (competencia/diligencia): deber organizacional de garantizar servicios competentes.
- Canon 21 (conflictos de intereses): necesidad de sistemas para detectarlos y gestionarlos.
- Canon 38 (conducta profesional): obligación general de preservar la integridad de la profesión.
- Novedad: enfoque explícito en compliance, estructura y responsabilidad del mando (no detallado así en los Cánones).

Regla 5.2 – Responsabilidades de la persona que ejerce La abogacía bajo supervisión.

Resumen: Cada abogado sigue siendo responsable.

Puntos clave:

- Imperativa

Texto de la Regla

(a) El/la abogado/a debe cumplir con las Reglas, aunque actúe bajo dirección.

(b) Quien está bajo supervisión no viola si actúa conforme a una solución razonable provista por su supervisor/a en un asunto ético debatible.

Comentarios importantes

- [1] La subordinación no exime, pero puede incidir en el elemento de conocimiento.
- [2] En cuestiones razonablemente debatibles, la decisión del/de la supervisor/a puede cubrir al subordinado/a; si hay única respuesta correcta, ambos son responsables por cumplirla.

Resumen

Aclara la responsabilidad personal del subordinado y la cobertura cuando sigue de buena fe una solución razonable de su supervisor en asuntos debatibles.

Importancia para la profesión

- Evita la 'obediencia debida' como defensa automática.
- Promueve consultas internas y decisiones consistentes en asuntos grises.
- Protege a juniors cuando siguen criterios razonables de su supervisor/a.

Señalamientos prácticos

- ☐ ¿Identifiqué si el asunto es éticamente debatible o tiene una única respuesta correcta?
- ☐ ¿Documenté la instrucción/criterio del/de la supervisor/a?
- ☐ ¿Tenía conocimiento suficiente que hiciera evidente una infracción?

Análisis comparativo con Cánones derogados (orientativo)

- Canon 18 (diligencia/competencia) y Canon 38 (conducta): responsabilidad personal del abogado/a.
- Novedad: regla expresa sobre cobertura al subordinado ante criterio razonable del supervisor.

Regla 5.3 – Responsabilidades por la conducta de Asistentes que no son abogados o abogadas

Resumen: Abogado debe supervisar asistentes/paralegales.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 5.3 – Conducta de asistentes no abogados/as

Texto de la Regla

Responsabilidades por la conducta de asistentes no abogados/as:

- (a) Deber gerencial de implementar medidas razonables para asegurar compatibilidad con obligaciones profesionales.
- (b) Deber de supervisión directa sobre no abogados/as.
- (c) Responsabilidad del abogado/a cuando ordena/ratifica, o conoce y no corrige lo evitable/mitigable.

Comentarios clave

- [1] Cubre personal interno y proveedores externos; se aplican estándares de selección, contrato y supervisión.
- [2] Instrucción ética y confidencialidad para personal administrativo, investigación, estudiantes, paralegales.
- [3] Al contratar servicios externos (manejo de documentos, cloud, scanning), asegurar medidas de confidencialidad, términos contractuales y adecuación jurídica en la jurisdicción; coordinar alcance y supervisión con el/la cliente.

Resumen

Extiende el deber de cumplimiento y supervisión a personal no admitido a la abogacía, interno o externo, con responsabilidad por ordenar, ratificar o no corregir.

Importancia para la profesión

- Cierra brechas de riesgo en la cadena operativa (proveedores, BPO, cloud).
- Protege confidencialidad y la calidad del servicio profesional.
- Evita práctica no autorizada por parte de terceros asociados al bufete.

Señalamientos prácticos

- ☐ ¿Tengo acuerdos de confidencialidad y cláusulas de seguridad de la información con terceros?
- ☐ ¿He dado instrucciones éticas claras y proporcional supervisión al personal?
- ☐ ¿Existe control en la supervisión del personal asistentes, paralegales, etc?

Análisis comparativo con Cánones derogados (orientativo)

- Canon 18 (competencia), Canon 35/Confidencialidad (orientativo), Canon 38 (conducta general).
- Novedad: énfasis en terceros/metadata/servicios digitales y responsabilidad por su gestión.

Regla 5.4 – Independencia profesional de la persona Que ejerce la abogacía

Resumen: Prohíbe compartir honorarios con no-abogados y sus excepciones

Socio capital no abogado con el 49% de las acciones

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 5.4 – Independencia profesional y compartir honorarios

Texto de la Regla

Independencia profesional; compartir honorarios con no abogados/as prohibido salvo excepciones (sucesión, compra de práctica 1.17, planes de compensación/retiro, con ONGs, y esquema con propietario/a no abogado/a bajo requisitos estrictos del inciso (b)).

(b) Permite participación de hasta 49% de personas no abogadas en oficinas legales, con condiciones robustas (pro bono, control del voto por abogado/a PR, notificación anual al TSPR, no interferencia en juicio profesional, confidencialidad, cumplimiento 1.5, disclosure al cliente).

(c) Prohíbe que quien paga o recomienda dirija o controle el juicio profesional.

(d) Revisión de efectividad por el Tribunal Supremo a tres años de vigencia.

Comentarios clave

- [1] Protege juicio independiente; que un tercero pague o recomiende no altera deberes con el cliente.
- [2] Reitera límites frente a injerencias de terceros (véase 1.8(f)).

Resumen

Asegura independencia profesional frente a intereses de terceros y habilita, bajo condiciones excepcionales, participación de capital no abogado hasta 49%.

Importancia para la profesión

- Permite innovación estructural (capital externo) sin sacrificar independencia y confidencialidad.
- Requiere fuertes salvaguardas de gobierno y transparencia frente a clientes y TSPR.
- Evita conflictos por direccionamiento del juicio profesional por pagadores/recomendadores.

Resumen

Asegura independencia profesional frente a intereses de terceros y habilita, bajo condiciones excepcionales, participación de capital no abogado hasta 49%.

Importancia para la profesión

- Permite innovación estructural (capital externo) sin sacrificar independencia y confidencialidad.
- Requiere fuertes salvaguardas de gobierno y transparencia frente a clientes y TSPR.
- Evita conflictos por direccionamiento del juicio profesional por pagadores/recomendadores.

Señalamientos prácticos

- ☐ ¿Existe controles de independencia de juicio profesional?
- ☐ ¿Se presenta la declaración jurada anual al TSPR según inciso (b)(2)?
- ☐ ¿Hay políticas que impidan que terceros dirijan el juicio profesional (1.8(f))?

Análisis comparativo con Cánones derogados (orientativo)

- Canon 24 (honorarios razonables) y Canon 38 (independencia/rectitud) como antecedentes generales.
- Novedad: apertura regulada a inversión de personas no abogadas (antes no contemplada).

Regla 5.5 – Práctica no autorizada de la abogacía; Práctica Multijurisdiccional de la abogacía

Resumen: Prohíbe facilitar práctica ilegal del derecho.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen de los Comentarios a la Regla 5.5

La Regla 5.5 de las Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico regula la práctica no autorizada del derecho. Establece que un abogado no debe ejercer la abogacía en una jurisdicción donde no esté autorizado ni facilitar que personas no licenciadas ejerzan la práctica legal. Extensiva a la práctica ilegal de la notaría.

1. Propósito de la Regla

- Proteger al público de servicios legales provistos por personas no autorizadas.
- Evitar que abogados ejerzan en jurisdicciones sin licencia correspondiente.
- Reforzar la autoridad de los tribunales y colegios en la reglamentación de la profesión.

2. Comentarios Generales

- Se prohíbe a los abogados ayudar a terceros no licenciados a ejercer la abogacía.
- El abogado solo puede ejercer en jurisdicciones donde esté admitido, salvo autorizaciones temporales (pro hac vice).
- Incluye la prohibición de establecer oficinas o presencia continua en lugares donde no tenga licencia.
- El avance tecnológico no elimina los límites territoriales de la licencia: el abogado debe respetar la reglamentación local.

3. Aspectos Claves

- Prohibición general: no ejercer donde no se tenga licencia.
- Pro hac vice: permite comparecencia temporal con autorización judicial.
- Asistencia indebida: no facilitar que no abogados ejerzan la profesión.
- Alcance: aplica tanto a la práctica presencial como a la virtual a través de medios electrónicos.

4. Valor práctico para la profesión

- Protege al público de fraudes o representación incompetente.
- Refuerza la importancia de la licencia como habilitación profesional.
- Evita conflictos entre jurisdicciones sobre admisión y regulación.
- Promueve el ejercicio ético y responsable de la abogacía en un mundo globalizado.

Importancia para la profesión

- Da seguridad operativa a firmas multijurisdiccionales/in-house y a practitioners remotos.
- Protege al público frente a apariencias engañosas de admisión.
- Aclara límites especiales de la función notarial en PR.

Señalamientos prácticos

- ☐ ¿Existe base de temporalidad o autorización (c), (d) o ley/pro hac vice?
- ☐ ¿Se comunica claramente estatus de admisión y se evita aparentar admisión en PR?
- ☐ ¿Trabajo remoto cumple (f) y no implica oferta de servicios en PR?
- ☐ ¿Algún servicio toca notaría? Entonces requiere autorización expresa del TSPR (g).

Análisis comparativo con Cánones derogados (orientativo)

- Canon 9 (respeto a la ley), Canon 18 (competencia) y Canon 38 (conducta) como fundamentos generales.
- Novedad: reconocimiento expreso de trabajo remoto.

Regla 5.6 – Restricciones al ejercicio de la abogacía

Resumen: Prohíbe limitar indebidamente el derecho ha ejercer la abogacía.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 5.6 – Restricciones al ejercicio de la abogacía

Texto de la Regla

Restricciones al ejercicio: se prohíben acuerdos que restrinjan el derecho a ejercer tras terminar la relación (sociedad/empleo, etc.), salvo beneficios de retiro; y prohibición de pactar restricciones al ejercicio en acuerdos transaccionales.

Comentarios clave

- [1] Protege autonomía del abogado/a y libre selección del cliente.
- [2] Veda ‘no competir’ como condición de transacción en casos particulares.
- [3] No aplica a restricciones en venta de práctica (1.17).

Resumen

Invalida cláusulas de no competencia post-relación y restricciones similares, preservando la libre elección del cliente y la autonomía profesional.

Importancia para la profesión

- Facilita continuidad de servicios para los clientes.
- Evita coerción económica que afecte independencia profesional.
- Aclara excepción limitada para planes de retiro y venta de práctica.

Señalamientos prácticos

- ☐ ¿El acuerdo contiene ‘no competir’ o restricción al ejercicio post-relación?
- ☐ ¿Se trata de beneficio de retiro o venta de práctica (1.17)?
- ☐ ¿Algún acuerdo transaccional intenta limitar futuras representaciones?

Análisis comparativo con Cánones derogados (orientativo)

- Canon 24 (honorarios y relación con clientes) y Canon 38 (conducta general).
- Novedad: prohibición expresa y detallada de restricciones al ejercicio.

Regla 5.7 – Responsabilidad con servicios relacionados Con la abogacía

Resumen: Permite ofrecer servicios vinculados con la práctica legal, pero con la distinción.

Puntos clave:

- Imperativa

Texto de la Regla

Servicios relacionados con la abogacía: cuando se ofrecen en circunstancias indistinguibles de servicios legales, rigen todas las Reglas (a)(1); cuando se ofrecen por organización controlada o conjuntamente, aplican las Reglas a menos que se tomen medidas razonables para informar que no son servicios legales ni gozan de protecciones de la relación abogado-cliente (a)(2). Define 'servicios relacionados' (b).

Comentarios clave

- [1] Riesgo de confusión del público sobre confidencialidad, conflictos e independencia.
- [2] Aplica aunque no se presten servicios legales al mismo cliente; la conducta sigue sujeta a reglas generales (8.4).
- [3]-[4] Si hay separación organizativa, deben tomarse medidas razonables (divulgación clara y preferiblemente por escrito).
- [5] Si hay remisión a entidad controlada, se activa 1.8(a).
- [6]-[8] Carga probatoria sobre el abogado; algunos servicios pueden ser tan entrelazados que siempre aplican las Reglas.
- [9]-[11] Ejemplos típicos (estudio de título, finanzas, venta y administración de propiedades, cabildeo, contabilidad, etc.) y efectos en conflictos, confidencialidad y publicidad.

Importancia para la profesión

- Permite diversificar servicios manteniendo claridad sobre protecciones éticas.
- Reduce riesgos de conflictos, confidencialidad y publicidad engañosa en prácticas integradas.
- Da marco para estructuras 'law adjacent' (consultoría, títulos, planificación, etc.).

Señalamientos prácticos

- ☐ ¿Los servicios son distinguibles de los legales? Si no, aplican todas las Reglas.
- ☐ ¿Existe divulgación previa, clara y preferiblemente escrita de que no son servicios legales?
- ☐ ¿Se evaluaron conflictos (1.7–1.11) y confidencialidad (1.6) cuando aplican?
- ☐ ¿Publicidad y relaciones comerciales cumplen 7.1–7.3?

Análisis comparativo con Cánones derogados (orientativo)

- Canon 18 (competencia), Canon 23/24 (relaciones económicas/honorarios, orientativo), Canon 38 (conducta).
- Novedad: regla específica para servicios afines y exigencias de divulgación



Capítulo 6 – Los Deberes de las personas que ejercen la abogacía con la Sociedad

Regla 6.1 – Servicio *PRO BONO* voluntario

Resumen: Debe ser cierta, verificable, debe ser certificada por la organización
O institución a través de la cual se provee el servicio.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 6.1 – Servicio Pro Bono Voluntario

Resumen

Todo abogado/a tiene la responsabilidad profesional de proveer servicios legales gratuitos o sin expectativa de pago a personas de recursos económicos limitados y a organizaciones que atienden sus necesidades. Alternativamente, puede hacerlo cobrando honorarios reducidos o participando en actividades de mejoramiento del Derecho. Se exhorta además a contribuir económicamente a organizaciones que proveen asistencia legal.

Comentarios

- Reconoce necesidad apremiante de asistencia legal.
- El trabajo pro bono debe ser real, sin expectativa de pago, aunque si luego se conceden honorarios sigue siendo pro bono.
- Incluye actividades de mentoría, representación, cabildeo y reformas.
- La obligación es ética, no disciplinaria.

Importancia

Refuerza la función social del Derecho, promueve acceso a la justicia, eleva la imagen del abogado/a como servidor público.

Señalamientos

- Formalizar por escrito que el caso es pro bono.
- Considerar la aportación económica como alternativa válida.
- Fomentar políticas internas en oficinas legales.

Regla 6.2 – Aceptación de asignación de oficio

Resumen: Debe indicar nombre del abogado/bufete. Los asuntos relacionados a las Asignaciones de oficio, están regulados por el *Reglamento para la Asignación de abogados Y abogadas de oficio de Puerto Rico*.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 6.2 – Aceptación de Asignación de Oficio

Resumen

Todo abogado/a debe aceptar asignaciones de oficio para representar a personas indigentes, regulado por el Reglamento correspondiente. Solo se permite relevo conforme al procedimiento reglamentario.

Comentarios

- Forma parte del deber de acceso a la justicia.
- El abogado de oficio tiene mismas obligaciones y deberes que si fuera contratado.

Importancia

Garantiza representación mínima a indigentes y refuerza el debido proceso constitucional.

Señalamientos

- No puede excusarse salvo justa causa.
- Trato idéntico a cliente privado.

Preguntas

¿Puede negarse un abogado especializado en otra área?

El Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico es la normativa que establece un sistema para asignar casos de oficio a abogados en casos civiles y penales, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y cumplir la responsabilidad ética de asistir a personas indigentes.

Comparación

Canon 2 y 35 (1970): deber de no negar servicios a indigentes. Antes era aspiracional, ahora es deber reglamentado.

Regla 6.3 – Participación en organizaciones de Servicios Legales

Resumen: Solo con certificación reconocida por la organización o institución a través de la cual se presta el servicio pro bono .

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 6.3 – Participación en Organizaciones de Servicios Legales

Resumen

Abogado/a puede ser director o miembro de organización de servicios legales aunque haya posibles conflictos con clientes, pero no debe participar en decisiones incompatibles con Regla 1.7 o que afecten sustancialmente representación de un cliente.

Comentarios

- Se fomenta la participación social y comunitaria.
- El conflicto no es automático; se regula caso a caso.

Importancia

Promueve compromiso social sin afectar lealtad al cliente.

Señalamientos

- Adoptar políticas escritas de manejo de conflictos.
- Notificar a clientes u organización cuando pueda haber afectación.

Preguntas

¿Hasta qué punto la participación compromete independencia? ¿Cómo manejar confidencialidad con intereses cruzados?

Comparación

Canon 21 y 38 (1970): regulaban conflictos de interés. Ahora se permite participación salvo situaciones específicas.

Regla 6.4 – Participación en reformas jurídicas que Afecten intereses

Resumen: Prohíbe acercamiento en vivo con fines de lucro.

Puntos clave:

- Imperativa, describe conducta de hacer o no hacer

Regla 6.4 – Participación en Reformas Jurídicas

Resumen

Abogado/a puede ser miembro de organización que promueve reformas legales aunque afecten intereses de clientes. Debe divulgar a la organización cuando un cliente se beneficiaría sustancialmente, sin identificarlo.

Comentarios

- Protege rol del abogado como agente de cambio social.
- Reconoce divulgación mínima como suficiente.

Importancia

Permite participación en política pública sin paralizar al abogado por posibles conflictos.

Señalamientos

- Documentar divulgaciones para transparencia.
- Evaluar Regla 1.7 de conflictos antes de actuar.

Preguntas

¿Debe limitarse la participación en proyectos legislativos? ¿Cómo evitar uso indebido de información privilegiada?

Comparación

Canon 38 (1970): deber de mejorar el Derecho. Ahora hay marco más claro sobre reformas y conflictos.

Regla 6.5 – Participación en programas de servicios legales limitados sin fines de lucro o auspiciados por el Tribunal

Resumen: La Regla 6.5 promueve el servicio pro bono y el acceso a la justicia, flexibilizando los requisitos de conflicto de interés en programas sin fines de lucro.

Puntos clave:

- Imperativa

Regla 6.5 – Programas de Servicios Legales Limitados

Resumen

Abogado/a que preste servicios legales de corta duración en programas sin fines de lucro o auspiciados por tribunales solo está sujeto a conflictos (1.7, 1.9, 1.10) si sabe o debe saber de ellos. No aplica imputación de conflictos salvo conocimiento expreso.

Comentarios

- Reconoce clínicas, asesorías limitadas y líneas directas como representaciones válidas.
- Relación abogado-cliente aunque sea breve.
- Consentimiento informado sobre alcance limitado es esencial.



Capítulo 7 – Información sobre Servicios Legales

Regla 7.1 – Comunicaciones concernientes a los servicios

Resumen: Prohíbe comunicaciones falsas sobre los servicios profesionales.

Puntos clave:

- Imperativa

1) Resumen del texto

Prohíbe toda comunicación falsa o engañosa sobre la persona abogada/notaria o sus servicios. Es engañosa si tergiversa, omite datos necesarios, crea expectativas irrazonables, induce a acciones no requeridas o compara sin base razonable. Regula nombres de oficinas, membretes y designaciones profesionales (incluido uso de nombres comerciales y geográficos) para que no impliquen vínculos gubernamentales, con no abogados o con personas ajenas a la firma; no usar nombres de funcionarios/as públicos/as inactivos/as.

2) Comentarios claves

- Aplica a cualquier medio (anuncios, web, redes, membretes).
- Una comunicación veraz puede ser engañosa por omitir contexto o crear altas probabilidades de conclusiones sin base fáctica.
- Relatos de logros no deben crear expectativas sin aclaraciones.
- Comparaciones de servicios/honorarios requieren especificidad; usar lenguaje cualificador.
- Conecta con 8.4(c) y 8.4(e).

3) Importancia para la profesión

Asegura comunicaciones veraces y transparentes; protege al consumidor; fija reglas claras para branding y nombres de firma en la era digital.

4) Señalamientos prácticos

- Auditar web/redes/anuncios; evitar promesas de resultados.
- Verificar nombres comerciales y geográficos; incluir aclaraciones cuando corresponda.
- No insinuar conexiones gubernamentales; no usar nombres de funcionarios/as inactivos/as.
- Alinear toda comunicación con 8.4(c) y (e).

5) Análisis comparativo con los Cánones de 1970

Los Cánones de 1970 eran muy restrictivos en publicidad; se prohibían afirmaciones engañosas y expectativas indebidas. La Regla 7.1 moderniza y detalla el estándar aplicado a todos los medios, incluyendo reglas sobre nombres comerciales y comparaciones.

Regla 7.2 – Comunicaciones concernientes a los Servicios de personas que ejercen la abogacía: reglas específicas

Una persona que ejerce la abogacía **puede dar a conocer públicamente información sobre sus servicios**, siempre que sea veraz y no engañosa.

Puntos clave:

- Imperativa

1) Resumen del texto

Permite comunicar información por cualquier medio (sujeto a 7.1). Prohíbe pagar por recomendaciones, con excepciones: (1) costos razonables de anuncios; (2) costos usuales de planes/servicios de referidos cualificados o sin fines de lucro; (3) compra de práctica (1.17); (4) acuerdos de referidos recíprocos no exclusivos con divulgación al cliente; (5) regalos nominales de agradecimiento. No se puede usar 'especialista' o 'experta'; sí áreas de concentración y años de experiencia. Toda comunicación debe identificar a un responsable con información de contacto.

2) Comentarios claves

- Se permite difundir datos clave (contacto, honorarios, idiomas, referencias, clientes con consentimiento).
- 'Recomendación' implica endoso; listados neutrales no lo son.
- Se puede contratar mercadeo/desarrollo de clientela cumpliendo 7.1.
- Regalos nominales sí; no como quid pro quo ni para estimular referidos.
- Leads: el proveedor no puede 'recomendar' ni aparentar evaluación legal; cumplir 1.5(e), 5.3, 5.4 y 8.4(a).
- Servicios de referidos deben ser cualificados por criterios del TSPR.
- Acuerdos recíprocos: no exclusivos, informar, duración limitada, revisar; conflictos bajo 1.7.
- Excepciones para USPTO y almirantazgo en comunicaciones de práctica.

Regla 7.3 – Solicitación de Clientes

Puntos clave:

- Permisiva

1) Resumen del texto

Define 'solicitud' como contacto dirigido a una persona específica, que se sabe o debe saberse que necesita servicios legales en un asunto particular, y se ofrecen dichos servicios. Prohíbe contacto en vivo persona a persona cuando el motivo principal sea lucro, salvo con abogados/as, relaciones previas/cercanas, o personas que rutinariamente usan servicios legales similares para negocios. Prohíbe solicitar si la persona expresa desinterés o si hay coerción, coacción u hostigamiento. Permite comunicaciones autorizadas por ley/orden judicial y participación en planes grupales/prepagados operados por entidades no controladas por la firma.

2) Comentarios claves

- 'Contacto en vivo' incluye en persona, llamada y comunicaciones electrónicas en tiempo real; no incluye chats/mensajes escritos que pueden ignorarse.
- Se justifica la prohibición por el riesgo de extralimitación e influencia indebida.
- Medios alternos adecuados: correo postal y electrónico.
- Excepciones: clientes anteriores, relaciones cercanas, abogados/as y usuarios empresariales habituales.
- Evitar contacto en vivo con personas vulnerables (adultos mayores, no hispanoparlantes, diversidad funcional).
- Contactar representantes para planes grupales es similar a anuncio bajo 7.2.

3) Importancia para la profesión

Protege a potenciales clientes de captación agresiva y preserva la imagen de la profesión, sin impedir estrategias legítimas de información.



Capítulo 8 – La Integridad de la Profesión Legal

Regla 8.1 – La Admisión a la profesión y Asuntos disciplinarios

Resumen: Prohíbe falsedades u omisiones en la admisión/disciplina.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen de los Comentarios a la Regla 8.1

La Regla 8.1 de las Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico regula la veracidad en las solicitudes de admisión al ejercicio de la abogacía y en los procedimientos disciplinarios. Prohíbe expresamente hacer declaraciones falsas o engañosas y exige cooperación con las autoridades disciplinarias.

1. Propósito de la Regla

- Proteger la integridad de los procesos de admisión y disciplina profesional.
- Asegurar que los aspirantes y abogados actúen con honestidad absoluta.
- Fortalecer la confianza pública en los mecanismos de regulación de la abogacía.

2. Comentarios Generales

- Se prohíbe toda declaración falsa u omisión de información relevante en procesos de admisión o disciplina.
- La obligación de veracidad se extiende tanto a hechos como a documentos presentados.
- El abogado o aspirante tiene el deber de cooperar con las autoridades disciplinarias.
- La falta de franqueza en estos procesos puede ser causa de denegación de admisión o de sanciones severas.

3. Aspectos Claves

- Veracidad absoluta: prohibición de falsedad y de omisiones materiales.
- Alcance: aplica a solicitudes de admisión, reinstalación y procedimientos disciplinarios.
- Deber de cooperación: obligación de atender requerimientos de información de las autoridades.
- Sanciones: la deshonestidad en estos procesos constituye falta grave.

4. Valor práctico para la profesión

- Refuerza la transparencia en el proceso de admisión a la abogacía.
- Protege al público de aspirantes o abogados carentes de integridad.
- Fomenta la cooperación con los organismos disciplinarios.
- Salvaguarda la confianza en la autorregulación de la profesión legal.

Sinopsis: In re Matías Balaguer, 2026 TSPR 21

Per Curiam, 6 de marzo de 2026 — Reglas 3.3, 8.1 y 8.4(a) y (d)

Hechos:

- Queja por abandono de una gestión de herencia: la cliente adelantó \$3,000 en honorarios y el letrado dejó de responder llamadas y mensajes.
- El abogado nunca contestó la queja ni compareció, pese a términos adicionales, apercibimientos y orden de mostrar causa del Tribunal Supremo.

Resolución y lección:

- Una de las primeras aplicaciones de las nuevas Reglas: el incumplimiento continuo con las órdenes del Tribunal viola las Reglas 3.3 y 8.1, y constituye conducta impropia y perjudicial a la administración de la justicia bajo la Regla 8.4(a) y (d).
- Suspensión inmediata e indefinida de la abogacía y la notaría; deber de notificar a clientes, devolver expedientes y honorarios no devengados; incautación de obra y sello.
- La displicencia ante el foro disciplinario basta, por sí sola, para ejercer la facultad disciplinaria.

Regla 8.2 –Comentarios sobre jueces, oficiales Adjudicativos y el Ministerio Público

Resumen: Prohíbe expresiones falsas/temerarias.

Puntos clave:

- Permite crítica fundada.

Resumen del texto de la Regla:

Prohíbe manifestaciones públicas falsas o con menosprecio de la verdad sobre jueces, fiscales o personal judicial. Obliga a desalentar ataques injustificados aunque las expresiones sean ciertas.

Comentarios Clave:

Comentarios honestos son útiles; declaraciones falsas socavan confianza pública. Se alienta defender a la judicatura de críticas injustas y mantener respeto y decoro.

Importancia para la Profesión:

Protege la confianza pública en la judicatura y el sistema de justicia. Fomenta respeto y credibilidad en declaraciones públicas de abogados.

Regla 8.3 – Obligación de informar la conducta Profesional impropia

Resumen: Deber de denunciar conducta impropia.

Puntos clave:

- Imperativa

Resumen del texto de la Regla:

Todo abogado debe informar al TSPR si conoce violación sustancial de otro abogado o de un juez a sus respectivos códigos. No requiere divulgar información protegida por Regla 1.6 ni lo obtenido en programas de asistencia. El deber aplica a violaciones que afectan la honestidad, confiabilidad o aptitud.

Comentarios Clave:

La autorregulación exige denunciar violaciones. Excepciones: confidencialidad de cliente y programas de ayuda. Se requiere discernimiento: 'sustancial' refiere a gravedad, no a cantidad de prueba.

Importancia para la Profesión:

Garantiza integridad profesional mediante obligación colectiva de denunciar faltas. Evita encubrimiento de patrones de conducta impropia.

Regla 8.4 – Conducta Impropia

Resumen: Cláusula general de violaciones éticas.

Puntos clave:

- Incluye fraude, violencia, discriminación.

Regla 8.4. Conducta Impropia

Resumen del texto de la Regla:

Define conducta impropia: violar reglas, actos criminales relevantes, fraude, conducta perjudicial a la justicia, influir indebidamente, ayudar a jueces a violar ética, discrimen u hostigamiento, incumplir requisitos reglamentarios, práctica ilegal de notaría o abogacía, incumplir leyes notariales.

Comentarios Clave:

Aclara que delitos relevantes son los que afectan honestidad, confianza o justicia. Incluye discrimen y hostigamiento como faltas éticas. También regula colaboración con práctica ilegal y deberes notariales.

Importancia para la Profesión:

Es el núcleo de la disciplina profesional: recoge conductas graves que afectan la confianza en la abogacía y notaría. Amplía al discrimen y hostigamiento, respondiendo a exigencias modernas.

Señalamientos prácticos (preguntas y advertencias):

¿Qué actos criminales implican sanción profesional? ¿Una opinión controversial es hostigamiento? Importante diferenciar libertad de expresión vs. conducta que discrimina o acosa.

Análisis comparativo con los Cánones de 1970:

Equivalente ampliado a Canon 38 (conducta impropia) y Canon 35 (honestidad). Incluye nuevos elementos: hostigamiento, discrimen, colaboración en práctica ilegal y obligaciones notariales.

Regla 8.5 – Autoridad Disciplinaria y Derecho Aplicable

Resumen: Interpretación integral de las Reglas.

Puntos clave:

- Orientadora

Resumen del texto de la Regla:

TSPR tiene autoridad disciplinaria sobre todo abogado admitido, sin importar dónde ocurra la conducta. Aplica también a no admitidos que provean servicios en PR. Puede haber jurisdicciones concurrentes. La ley aplicable depende: en casos ante tribunal, reglas de esa jurisdicción; en otros, reglas de donde ocurrió o donde tenga efecto predominante. Si abogado actúa conforme a reglas de jurisdicción donde cree razonablemente que tendrá efecto, no hay sanción.

Comentarios Clave:

Explica conflictos entre jurisdicciones y busca uniformidad. Provee protección si el abogado actuó de buena fe conforme a una jurisdicción aplicable.

Importancia para la Profesión:

Importante para práctica transnacional y multi-jurisdiccional. Ofrece guía para reducir incertidumbre y proteger confianza de clientes y abogados.

Señalamientos prácticos (preguntas y advertencias):

¿Qué reglas aplicar si un abogado litiga en PR y NY simultáneamente? ¿Qué ocurre si hay sanciones en dos jurisdicciones? Debe evaluarse el 'efecto predominante'.

Análisis comparativo con los Cánones de 1970:

No existía canon equivalente. Los Cánones de 1970 no regulaban conflictos de jurisdicción. Esta regla atiende globalización y movilidad profesional.

Nota de Cierre



Muchas gracias por haber asistido a este seminario.



Cualquier duda o pregunta, pueden escribirme a:



 calcanolopez@gmail.com



Lcda. Daisy Calcaño López
Abogada Asuntos Disciplinarios
Ex Presidenta del Colegio de Abogados y
Abogadas 2020-2022